



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**EL SEGURO DE RETIRO
EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARIA DEL CARMEN MEDINA BECERRIL

DIRECTORA DE TESIS: LIC. ALENA GARRIDO RAMON



MEXICO, D. F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“Les propongo, entonces, con la
gravedad de las palabras finales de la
vida, que nos abracemos en un
compromiso...el de recuperar cuanto de
humanidad hayamos perdido”.**

Ernesto Sabato

AGRADECIMIENTOS

A mi querida Universidad
Nacional Autónoma de México,
A la Facultad de Derecho,
Les debo mi formación.

A mi directora de tesis y guía,
Maestra Alena Garrido Ramón
Con profunda admiración,
Ejemplo de fortaleza y tenacidad.

A mis maestros del SUA, de
quienes aprendí algo más que
la teoría del Derecho.

Al personal docente y administrativo
Del Seminario de Derecho del Trabajo
Y Seguridad Social, por su valiosa ayuda.

A mis amigos, que con
Su cariño, me animan y
Acompañan en el camino
Hacia mis sueños.

DEDICATORIAS

A mis padres, Eduardo y Felipa,
Que con la vida y su amor,
Me dieron la maravillosa
Posibilidad de ser feliz.

A mis hijas, Itzel y Azucena.
Luz y razón de mi existencia
Por quienes soy.

A mis queridos hermanos:
Rocío, Hortensia, Luz y Raúl,
Gracias por su apoyo.

A todas aquellas queridas
Personas que de alguna manera
Han tocado mi vida.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1. MARCO CONCEPTUAL DEL SEGURO DE RETIRO.

1.1. Derecho Social.....	1
1.2. Derecho del trabajo.....	4
1.3. Derecho de la Seguridad Social	7
1.4. El Seguro Social.....	12
1.5. El Seguro de Retiro Privado.....	17
1.6. Sistema de Ahorro para el Retiro.....	19
1.7. AFORES y SIEFORES.....	20

CAPITULO 2. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.1. Europa, Epoca Antigua.....	24
2.2. Edad Media.....	26
2.3. Siglo XIX	28
2.4. América.....	29
2.5. México	30
2.6. Primeras Leyes Protectoras de los Trabajadores.....	31
2.7. Ideario del Partido Liberal Mexicano.....	33

2.8. Proyecto de Reforma Laboral como antecedente de la Ley del Seguro Social.....	35
2.9. Constitución Política Mexicana de 1917.....	36
2.10. Ley del Seguro Social de 1943.....	37

CAPITULO 3. MARCO LEGAL DEL SEGURO DE RETIRO

3.1. Artículo 123, Fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	40
3.2. Artículo cuarto párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	41
3.3. Capítulo sexto de la Nueva Ley del Seguro Social, del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	42
3.4. La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	54
3.5. Reglamento de las Administradoras de Fondos para el Retiro.....	57
3.6. Reglamento de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.....	59

CAPITULO 4. EL SEGURO DE RETIRO EN AMERICA.

4.1. Las Reformas de los Sistemas Pensionarios en América Latina.....	62
4.1.1. El Sistema Pensionario en Uruguay.....	62
4.1.2. Régimen de Seguridad Social en Cuba.....	64
4.1.3. El Seguro Previsional en Argentina.....	70
4.1.4. El Sistema de pensiones en Chile.....	72

4.1.5. El Sistema de pensiones en Canadá.....	76
4.1.6. El seguro de retiro en Estados Unidos de Norteamérica.....	82

**CAPITULO 5.ASPECTOS JURIDICOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES
MEXICANO.**

5.1.El cambio de carácter social a mercantil del Seguro de Retiro.....	84
5.2.Procedimiento conciliatorio.....	85
5.3.La competencia de los tribunales civiles y mercantiles en caso de controversia entre el trabajador y las AFORES.....	90
5.4.Propuesta de modificación al artículo 170 de la nueva ley del Seguro social relativa a la pensión garantizada por el estado.....	92
CONCLUSIONES.....	99

INTRODUCCION

El Tratado de Libre Comercio, la globalización y la política económica adoptada a nivel mundial, han repercutido en forma trascendental en los modelos de Seguridad Social en América Latina y el mundo. En nuestro país, con la privatización del seguro de retiro, uno de los efectos ha sido la pérdida de los principios contemplados en Nuestra Carta Magna, como son los de solidaridad, equidad, justicia social y universalidad. Existen en el total desamparo millones de personas mayores de sesenta años que carecen de atención médica, y de una pensión que les permita vivir con dignidad, personas excluidas de la seguridad social.

Miles de personas buscan desesperadamente un trabajo, por mal pagado que sea, ofreciendo sus vidas y cuando llega el momento en que necesitan de una pensión, el sistema implantado en México a partir de julio de 1997, fecha de la reforma a la Ley del Seguro Social y la privatización de las pensiones, hace aún más difícil la obtención de medios de subsistencia, ya que con dicha reforma solo se benefició a la banca. La corrupción y el abuso de los patrones vuelve más agudo el problema, porque contraviniendo la ley, no registran a los trabajadores en el Seguro Social.

En el presente trabajo se analizaron diversos conceptos acerca de la seguridad social y el seguro de retiro. Con el apoyo de la valiosa bibliografía citada, hacemos una reseña de los antecedentes y desarrollo de la seguridad social y al sistema de pensiones.

Con la privatización del seguro de retiro, las leyes que legislan la materia, han aumentado considerablemente. La CONSAR ha designado a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para llevar a cabo las funciones que inicialmente tenía ésta a su cargo. Hacemos también un análisis de los seguros de retiro e otros países como Chile, del cual fue copiado el modelo de seguro de retiro en nuestro país. Es importante expresar que a partir de dicho análisis de los sistemas pensionarios, nos damos cuenta que un sistema justo de pensiones, es absolutamente posible, como son los casos de sistemas pensionarios en países como Canadá y Cuba.

Para concluir hacemos una descripción del procedimiento conciliatorio ante la CONPDUSF. Consideramos que la pensión garantizada por el gobierno, deberá otorgarse a aquellos trabajadores que por causas ajenas a su voluntad, no cumplan con los requisitos de edad y/o años de cotización a fin de que obtengan una pensión que les permita lo mínimo indispensable para vivir con decoro. Tanto el seguro de retiro como la atención médica deberá ser proporcionada a todo trabajador por el solo hecho de ser ciudadano mexicano.

En las comunidades de la antigüedad, mientras el padre salía en busca de alimento y las mujeres se dedicaban a la agricultura, los niños eran educados por sus abuelos, en la sabiduría que ayuda a vivir, hasta considerar que la muerte de uno de esos ancianos, significaría el incendio de una biblioteca de pensadores y poetas. Que esto nos haga reflexionar en la importancia de participar, luchando por conseguir vida digna para los trabajadores una vez que ha concluido su vida activa, además de aprovechar su experiencia.

CAPITULO 1.

MARCO CONCEPTUAL DEL SEGURO DE RETIRO.

1.1. DERECHO SOCIAL.

Con el fin de establecer el marco teórico del seguro de retiro, nos remitimos a las diversas definiciones doctrinarias de autores como el Dr. Francisco González Díaz Lombardo y Lucio Mendieta y Núñez, quienes establecen, como fin del Derecho Social, la justicia social.

La justicia social es, la aspiración humana tendiente a mejorar las condiciones materiales y morales de los hombres. La búsqueda de un equilibrio entre el capital y el trabajo que llegue a nivelar los factores en las relaciones tanto de producción como laborales, buscando la protección de los trabajadores. Por lo tanto podemos decir que persigue la reivindicación de los derechos del proletariado.

La Justicia Social debe estar orientada a la consecución del bien común y a la igualdad real de posibilidades para todos, es el derecho de vivir dignamente sin distinción de clases, por lo cual el derecho social es la realidad jurídica y la justicia social es el fin de esta realidad.

Consideramos que a partir de la coexistencia de la libertad y la convivencia en el individuo, se acuñan la justicia, la igualdad, la solidaridad y demás principios morales cuyo conjunto se engloba en la noción de dignidad humana.

El derecho social lo define el Dr. Francisco González Díaz Lombardo diciendo: *"Es el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social".*¹

Coincidimos con la anterior definición, ya que el fin último de la justicia social es procurar la elevación del nivel de vida de los trabajadores y proteger a los económicamente débiles, constituye un principio universal, porque es el primero de los derechos humanos, es humanizar la vida jurídica y económica, el derecho a vivir dignamente. Al tratar el tema de las pensiones, sabemos que los trabajadores cuando ya no se encuentran en la etapa de su vida productiva, sufren con mayor fuerza las dificultades económicas, por lo que es necesario proponer que se establezcan las normas que aseguren la posibilidad de una vejez creativa, que los haga sentirse útiles y capitalizar su experiencia.

Por otra parte, el Maestro Lucio Mendieta y Núñez define al derecho social como *"El conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes*

¹ GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios. U.N.A.M. Segunda edición. México 1978. p. 51

principios y procedimientos protectores a favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". ²

En la anterior definición se pone de manifiesto la separación del Derecho del Trabajo de la seguridad social, al intentar proteger no sólo a la clase trabajadora sino también a todos los económicamente débiles, postura con la que estamos totalmente de acuerdo, y el presente trabajo es una propuesta para que el seguro de retiro llegue a todos los ciudadanos. los económicamente débiles, quienes no cuentan con los medios económicos para adquirir seguros de vida o supervivencia privados para él y su familia.

Para el Dr. Alberto Trueba Urbina, *"El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles"*. ³

Pensamos que en la actualidad los gobernantes de nuestro país se preocupan cada vez menos por atender a la protección de los trabajadores y a los económicamente débiles, que los principios de solidaridad, equidad, la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos está muy lejos de ser una realidad.

² MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social Mexicano. México 1978. P. 66

³ TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México 1978. p. 67.

La injerencia del Estado en cuanto a control y vigilancia para cumplir con dichos principios, ha desaparecido casi por completo, por lo que necesario llevar a cabo un planteamiento de la situación en la que vivimos y proponer cambios, ya que no es la falta de recursos lo que ha dado lugar al sistema mercantil de la seguridad social y el individualismo, sino que han sido diversos factores como la mala administración de dichos recursos, la corrupción, sobre todo en la gente que ostenta el poder político en nuestro país, aunado a la falta de honestidad de las agrupaciones sindicales, la causa que ha dado como resultado la descapitalización del Seguro Social y en consecuencia, la privatización del seguro de retiro.

1.2. DERECHO DEL TRABAJO.

En Nuestra Carta Magna se encuentra consignado en el artículo 123 el Derecho del trabajo, de corte socialista, basado en la ideología marxista-leninista, producto de la Revolución Mexicana, estableciéndose así las garantías más importantes para los trabajadores, su finalidad, buscar el equilibrio entre las relaciones obrero patronales, entre los derechos del trabajador y los derechos del empleador.

El artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo define al Derecho del trabajo: *“El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia.”*⁴

⁴ LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Alco. México 2000. Pág. 15.

La vida digna de todo ser humano se logra a través de su trabajo. La responsabilidad de procurar que toda persona tenga el derecho de disfrutar de un trabajo y obtener sus beneficios, corresponde al Estado y a la sociedad. Nuestro Derecho del Trabajo es considerado como estatuto que protege a todo aquel que presta un servicio a otro o que vive de la fuerza de su trabajo.

*“El derecho del trabajo procura la seguridad social que intenta la protección integral al trabajador defendiéndolo de los riesgos y estableciendo una responsabilidad también social para poner remedio, en lo posible a sus nefastas consecuencias, cuando se producen”.*⁵

En la Nueva Ley del Seguro Social, la protección social a que hace referencia el Maestro Néstor De Buen, queda excluida con las reformas hechas a la Ley del Seguro Social, al dejar la responsabilidad al trabajador los riesgos de accidentes de trabajo, quien deberá comprar un seguro con el producto de su ahorro para el retiro. Así mismo se deja de lado la participación de la sociedad para lograr tal fin en el ramo de pensiones.

“El derecho del trabajo es reivindicador de la identidad humana desposeída que solo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida, propugna por el mejoramiento económico de los trabajadores, y

⁵ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Octava edición. Porrúa. S. A. México 2000
Pág. 23.

*significa la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de derecho".*⁶

La acción social en que debemos participar es indispensable para lograr la transformación de la sociedad como lo define el Maestro Delgado Moya, al referirse al Derecho del Trabajo, quien considera de primordial importancia dicha acción social como característica del derecho social.

Pensamos que el trabajador, que sólo cuenta con el producto de su capacidad para el trabajo y debido al nuevo esquema implantado con las reformas a la Ley del Seguro Social, la clase obrera continuará, la vida de carencias y dificultades económicas al retirarse por causas ajenas a su voluntad, igual o peor que cuando se encontraba activo laboralmente.

*"El derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana".*⁷

Un elemento esencial de cualquier definición del derecho del trabajo es la regulación de las relaciones entre patrones y trabajadores, protegiendo a estos últimos

⁶ DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa, S.A. México 1979. Pág. 134.

⁷ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 135.

por ser una clase económicamente débil y en desventaja respecto de los dueños del capital.

1.3. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El hombre, en todas las épocas y todos los lugares, ha aspirado a una sociedad en la cual se alcance la felicidad, y aunque la historia demuestra una realidad muy lejana de este ideal, es necesario que trabajemos para mejorar permanentemente la situación en que se vive y construir una sociedad que se esfuerce para que cada vez sean menos los que sufran.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se considera que la base del reconocimiento de la dignidad y de los derechos inalienables de todos los hombres, son la libertad, la justicia y la paz. Los pueblos de las Naciones Unidas reafirman en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; declarándose resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Así mismo se establece la universalidad del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de todos los individuos como principio fundamental, que todas las personas como miembros de la sociedad, tienen derecho a la seguridad social, la cual se debe

obtener por medio del esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de acuerdo a la organización y a los recursos de cada Estado, para satisfacer las necesidades económicas, culturales y sociales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.⁸

Continúa diciendo que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que les permita al trabajador y a su familia, la salud y el bienestar físico, especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda digna, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios para su desarrollo, tienen también derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad, la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, tienen derecho a la protección social.

La Seguridad Social es la rama del derecho social encargada de normar el funcionamiento de las instituciones que tienen la obligación de otorgar las prestaciones que satisfagan las necesidades físicas, económicas, sociales y culturales para obtener el bien común. El objetivo de la seguridad social es proteger a todas las personas ante cualquier adversidad, permitiendo que el ser humano lleve a cabo sus objetivos sin mayor límite que el derecho de los demás.

⁸ Comisión de Derechos Humanos de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Cincuentenario de la Declaración de Derechos Humanos.

*“Las normas de previsión social de nuestro artículo 123, son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los económicamente débiles; sólo así habrá cumplido su destino el derecho del trabajo, porque hasta ahora el derecho de la seguridad forma parte de este, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social”.*⁹

Coincidimos con la definición del Maestro Trueba Urbina ya que el objeto de la Seguridad Social es la protección de los más necesitados, debido a que en la realidad los más necesitados no tienen acceso a la seguridad puesto que es necesario que exista una relación laboral para que los Institutos de Seguridad Social presten servicios, por lo que quedan excluidos de la misma quienes obtienen sus ingresos de forma independiente.

La única forma de que la seguridad social llegue a todos los económicamente débiles es establecer el seguro social obligatorio, independientemente de su actividad económica, sin que sea necesario que se dé la relación laboral por el grave problema de desempleo que sufrimos en nuestro país.

“El Derecho de la Seguridad Social, es una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público, que tiende a realizar la solidaridad social, el bien colectivo y el individual, la capacitación y el adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus

⁹ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo I. Segunda edición. Porrúa, S.A. México 1979. Pág. 107.

relaciones de trabajo subordinado, o independiente, cuando el producto del trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo consignado a cargo de una institución estatal, la prestación del servicio público de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, a favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio Estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados, para la efectiva prestación del servicio".¹⁰

El Maestro Sánchez de León, en su definición sobre Derecho del Trabajo destaca la importancia de que la protección a través de las normas jurídicas de orden público deberán abarcar también a aquel sector de la población que el producto de su trabajo proviene de labores que desarrolla en forma independiente

La Ley del Seguro Social define la Seguridad Social por el fin que persigue. Así lo establece en su artículo 2.

“La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de

¹⁰ SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas Editor. México 1987. Pag. 5.

una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".¹¹

Sin embargo, no todas las personas económicamente débiles cuentan con una protección de la seguridad social, por lo que es necesario y urgente legislar sobre la materia para lograr eficacia de la Seguridad Social y que radica en el derecho que jurídicamente se debe exigir al Estado y a la sociedad, para que se proporcionen los medios necesarios a las contingencias imprevisibles ó riesgos naturales a todos los económicamente débiles.

En nuestro país, la seguridad social tiene su expresión concreta en los Institutos de Seguridad Social, que son entidades o dependencias públicas federales o locales, o bien organismos descentralizados que llevan a cabo sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

Por su estructura, dimensión y cobertura es el Instituto Mexicano del Seguro Social el más importante y quien está encargado de la organización y administración del seguro social, instrumento básico de la seguridad social.

Las principales instituciones de seguridad social en México son:

- a) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

¹¹ Nueva Ley del Seguro Social. Comentada por Norahenid Amezcua Ornelas. Editorial SICCO. Tercera Edición. Marzo 1996, pág.97.

- b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- d) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).
- e) Existen también institutos de seguridad que protegen a los trabajadores al servicio de estados y municipios (ISSSTE GRO, ISSSTE LEON).

1.4. EL SEGURO SOCIAL.

Siendo el salario la única fuente de ingreso para la familia trabajadora, se dio la urgente necesidad de protegerla en caso de que el trabajador se encontrara imposibilitado para devengarlos, de ahí la importancia del Seguro Social como institución cuyo objetivo es prevenir o compensar a los trabajadores en caso de pérdida de su capacidad para subsistir, derivado de algún riesgo.

El Maestro Moreno Padilla, expresa el siguiente concepto, al referir al Seguro Social:

“Es el instrumento de la Seguridad Social por medio del cual una institución pública queda obligada a entregar a los derechohabientes que son económicamente débiles, prestaciones y subsidios cuando se reúnen los supuestos establecidos en la ley,

a cambio de una cuota o prima que pagan los beneficiarios, la población en general y el Estado, o sólo alguno de éstos".¹²

El Seguro Social, al ser instrumento básico de la seguridad social, se encuentra estrechamente vinculado a ésta, constituye una disciplina integrada por normas jurídicas autónomas y surge de la necesidad de otorgar ciertas prestaciones a los sujetos económicamente activos y quienes al verse afectados por riesgos se encuentren en la imposibilidad de mantener sus ingresos. La organización y administración del Seguro Social están a cargo del organismo público descentralizado, de integración tripartita, donde concurren los tres sectores, público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

El ahorro individual no es una solución para el problema, ya que aún existiendo resulta totalmente insuficiente para hacer frente a las graves situaciones pecuniarias derivadas de los siniestros, debido a los bajos salarios percibidos por la clase trabajadora.

Los objetivos del seguro social son principalmente, el asegurar las condiciones humanas en donde desarrolla el trabajador sus labores a fin de evitar los riesgos que lo amenazan en el ejercicio de su trabajo, la concesión de prestaciones inmediatas o diferidas tanto para el trabajador como para su familia, otorgar asistencia médica y prestar los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

¹² MORENO PADILLA, Javier. Régimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR. Editorial THEMIS. México D.F. 1994. Segunda edición. Pág. 9.

El concepto de Seguro Social de Mario de la Cueva, dice que es: *"... una dimensión nueva en las funciones del Estado, la creación de una infraestructura que facilite a los hombres y sus familiares una vida no solo económicamente decorosa, sino además, auténticamente humana, apta para llevar a las conciencias, la convicción de que la vida social no debe ser, según el pensamiento darwiniano, el escenario de una lucha por la existencia, sino el medio en el que el hombre pueda desarrollar sus potencias materiales y espirituales en beneficio de la humanidad y la cultura".*¹³

La anterior definición contiene un amplio sentido humanista y filosófico con la cual estamos totalmente de acuerdo, ya que consideramos que la función de Seguro Social no debe limitarse a preservar la salud, sino que tal y como se encuentra consignado en la legislación, debe ser un instrumento a fin de que la sociedad alcance niveles decorosos de desarrollo cultural, físico, espiritual e intelectual a través de programas en los que tengan acceso los trabajadores.

En 1929 se lleva a cabo la reforma al artículo 123 de la Constitución Mexicana, se modifica la fracción XXIX, quedando como sigue: " Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

¹³ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décima primera edición. Porrúa México 1995. Pág. 69.

Surge el Instituto Mexicano del Seguro Social el 19 de enero de 1943, como respuesta a las necesidades de los trabajadores.

*“El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos”.*¹⁴

En la Ley del Seguro Social se encuentran comprendidos en el Régimen obligatorio los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo (RT)
- II. Enfermedades y Maternidad (EM)
- III. Invalidez y Vida (IV)
- IV. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)
- V. Guarderías y Prestaciones Sociales (GPS).

El Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), es un seguro que prevé los efectos de la terminación de la etapa productiva de los trabajadores, como resultado de un proceso natural de su existencia.

¹⁴ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. cit. Pág. 71.

Los elementos que caracterizan al Seguro Social, son principalmente los siguientes:

- a) Es un servicio público nacional, con actividades que van a satisfacer una necesidad colectiva de carácter laboral, económico o cultural a través de prestaciones concretas e individuales a las personas que lo solicitan.
- b) La institución pública encargada de prestar el servicio será un organismo descentralizado que tiene por denominación Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de otorgar las prestaciones que en la ley de la materia se especifica y el cual actúa por medio de sus órganos que son:
 - LA ASAMBLEA GENERAL
 - EL CONSEJO TECNICO
 - LA COMISION DE VIGILANCIA
 - LA DIRECCION GENERAL
- c) Es un Seguro Social obligatorio
- d) Cuenta con un sistema de financiamiento estructurado, cotización tripartita
- e) La atención va dirigida a los económicamente débiles, cubre riesgos limitados.
- f) Exige una relación laboral
- g) Su administración es tripartita, con representantes de los tres sectores.

1.5 EL SEGURO PRIVADO.

El antecedente histórico del Seguro es el comercio. Debido a los riesgos en la actividad de transportación de las mercancías, riesgos como la piratería, el robo, hundimiento, las pérdidas humanas y materiales los obligaban a protegerse de estas pérdidas a través de integración de grupos o mutualidades. Las sociedades de capitales aparecieron en Roma con las sociedades arrendatarias de tributos, en la Edad Media, con las empresas colonizadoras. La creación de las sociedades mercantiles responde en gran parte a la intuición de los riesgos mercantiles que se van repartiendo entre los socios y la tendencia es distribuir el riesgo total.

A partir de la segunda mitad del siglo XVII se organizan, regulan y favorecen las cajas de pensiones y los seguros privados. Por medio de ambas instituciones los individuos tienen la posibilidad de poner en práctica su propia previsión, de forma directa o mediante instituciones privadas.

El seguro es una institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo y tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura conocido como póliza. En la actualidad, el seguro de retiro lo adquiere un trabajador ante empresas aseguradoras llamadas AFORES, quienes administran los recursos del seguro de retiro.

El Seguro es una previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo, seguro significa libre y exento de todo daño o peligro. Atender una contingencia implica hablar de prestaciones tendientes a proteger a los individuos frente a riesgos.

El seguro privado se caracteriza por cubrir el daño tanto a personas como a cosas, y tiene como finalidad satisfacer posibles necesidades futuras causadas por un siniestro.

La empresa aseguradora debe entregar al contratante una póliza en que consten los derechos y obligaciones de las partes, identificación de éstas y de las personas o cosas aseguradas, define la naturaleza de los riesgos asegurados, fecha a partir de la cual garantiza el riesgo, duración y monto de esa garantía, cuota o prima de seguro y todas las cláusulas convenidas lícitamente por los contratantes.

La Prima comercial es el resultado de añadir a la prima pura un porcentaje para gastos administrativos, de adquisición y el margen de utilidad para la aseguradora.

EL Seguro de vida, individual o de incapacidad constituye un ahorro para los asegurados. Este seguro lo paga el individuo que prevé el riesgo y se asegura por medio de un esfuerzo personal que le permite un ahorro, representando un diferimiento a su capacidad de consumo en provecho propio al acaecer la invalidez o en un provecho de sus beneficiarios en caso de muerte. Con el sueldo que perciben la inmensa mayoría de los trabajadores en nuestro país, hablar de ahorro para el retiro resulta absurdo, puesto

que con el llamado salario mínimo ni siquiera alcanza a cubrir sus más elementales necesidades.

1.6. SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Los sistemas de ahorro para el retiro se crearon en 1992. El SAR del sector privado, mediante dos decretos: el *"Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta"* y el *"Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 24 de febrero de 1992, en vigor a partir del 1º de mayo del mismo año.

El SAR del sector público establece un *"Decreto a favor de los trabajadores al servicio de la administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro"*. El Decreto se publicó en el D.O.F., el 27 de marzo de 1992, en vigor a partir del 1º de mayo del mismo año. El citado decreto se incorporó a la Ley del ISSSTE mediante diversas reformas, adiciones y derogaciones a dicha ley publicadas en el D.O.F. el 4 de enero de 1993.

Este seguro de retiro se conformó con la participación patronal del 2 por ciento sobre el salario base de cotización el cual se incorporó a un sistema de cuentas

individuales capitalizables junto con la aportación patronal del 5 por ciento al INFONAVIT.

El tope máximo de ingresos gravables en el SAR estaba fijado en el equivalente a 25 salarios mínimos.

La nueva Ley del Seguro Social, vigente a partir del 1º de julio de 1997, reestructura el SAR del sector privado y crea el nuevo seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RVC).

El 23 de mayo de 1996 se publica en el D.O.F. el Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Ley Federal de Protección al Consumidor.

1.7. AFORES Y SIEFORES.

Las AFORE son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva a administrar las cuentas individuales de los asegurados, y a canalizar los recursos de las subcuentas que la integran conforme lo marcan las leyes de seguridad social, atendiendo el interés de los trabajadores asegurándose de que las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos captados se realicen con ese objetivo.

El objeto de las AFORES es abrir, administrar y operar las cuentas individuales de acuerdo con las leyes de seguridad social, recibir de los Institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales así como las aportaciones voluntarias que hagan los trabajadores o los patrones, individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social así como sus rendimientos, enviar los estados de cuenta y demás información al domicilio que indique el trabajador, por lo menos una vez al año.

Otorgar servicios de administración a las sociedades de inversión, servicios de distribución de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren, operar y pagar los retiros programados, los retiros parciales y entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia. Deberán operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice los retiros programados, pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores. Contrata por cuenta y orden de los trabajadores y sus beneficiarios los seguros de renta vitalicia.

Aquí es conveniente explicar brevemente algunos términos usados en líneas anteriores: aportación es la cantidad que deposita periódicamente en la cuenta individual de cada trabajador, que resulta de las contribuciones obrero patronales y del gobierno para las pensiones, cuota es una cantidad fija que deben pagar obligatoriamente los patrones y los trabajadores.

La renta vitalicia es la cantidad que una aseguradora pagará al asegurado como pensión mientras viva, a cambio de que este le entregue el saldo acumulado en su cuenta de ahorro para el retiro. A diferencia de los retiros programados, en donde la pensión que recibe el asegurado, si opta por que la AFORE le entregue mensualmente una parte de su fondo acumulado mientras éste cuente con saldo a su favor, dependiendo del monto de su ahorro acumulado al retirarse y de su esperanza de vida.

El seguro de sobrevivencia es aquel que protege a los beneficiarios de un pensionado para que puedan recibir las prestaciones que señala la ley cuando éste fallezca.

Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES). son personas jurídicas, sociedades anónimas de capital variable, distintas de las AFORES. pero que son administradas y operadas por estas últimas, tienen como objeto social exclusivo la inversión de los recursos provenientes de las cuentas individuales SAR que reciban en los términos de las leyes de seguridad social, así como invertir los recursos de las AFORES correspondientes a su capital mínimo exigido y a su reserva especial.

Representa un grave problema la cantidad de comisiones que cobran las AFORE, sin que exista regulación al respecto, en muchas ocasiones el cobro de comisiones supera en mucho al rendimiento que pudiera generar el ahorro del trabajador. Es evidente que los únicos beneficiados con esta ley, son los bancos y las AFORE. La ley del SAR

establece dos sistemas del cobro de comisiones, por flujo de aportaciones y otra de saldos. En la primera la comisión se calcula sobre el salario base de cotización. La administradora de fondos para el retiro, deberá cubrir al Instituto, los gastos que genere la emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores, en términos de lo que se prevea en las disposiciones administrativas que deriven de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Las AFORES pagan al Instituto tres comisiones y no una como sucedía antes de la reforma a la Ley del Seguro Social llevada a cabo el 20 de diciembre de 2001.

El sistema de pensiones resulta muy complejo porque se habla de "portafolios de inversión", mercado de valores, tasas de rendimiento a trabajadores que en nuestro país, el 80% o 90% el promedio de escolaridad es de cuarto año de primaria.

El trabajador corre el riesgo de perder todos sus ahorros sin tener siquiera la opción de elegir la compra de determinado título de inversión, únicamente elige una AFORE, que puede quebrar en el momento en que sus costos sean más altos que sus ingresos. En ningún contrato celebrado entre el trabajador y la AFORE, garantiza un rendimiento seguro, esto solo lo hace el Estado, que compra las deudas malas de los bancos para que los inversionistas no se vean afectados, y si el Estado comprara las inversiones de la administradoras, no tendría sentido pagarle a las AFORES, mejor sería invertir todos en títulos del Gobierno Federal.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES DE LA SEGURDAD SOCIAL

El Derecho social, en forma primitiva y sin regular, surgió con la existencia y actividad del hombre sobre la tierra, cuando éste tuvo necesidad de protegerse y luchar contra los elementos de la naturaleza o de otras especies más fuertes, en la búsqueda por obtener, mejores condiciones de vida y una existencia segura. Desde que aparecieron los primeros grupos sociales en los tiempos más remotos, el ser humano ha buscado formas de protección.

2.1. EUROPA, EPOCA ANTIGUA

En Grecia la medicina llegó a fundarse en la observación, dejando de ser un procedimiento mágico, sin embargo según datos históricos con que se cuentan, en aquella época no existían instituciones, que tuvieron por finalidad resarcir los daños individuales o colectivos.

Platón imagina en su obra "*La República*", una solución utópica en donde el Estado se encuentra integrado por personas que tienen necesidades y quienes aportan los medios para satisfacerlas. Los agricultores, albañiles, tejedores, zapateros, trabajan para cubrir necesidades elementales de alimento, habitación y vestido.

En el Estado platónico, los gobernantes serían elegidos entre quienes desearan sólo el bien del país, con reyes filósofos que terminaran con las miserias de las ciudades y la raza humana pudiera ser feliz.

En Roma, Séneca propuso dar un trato más humano a los esclavos y algunos emperadores siguieron esta regulación. Claudio decretó la libertad a los esclavos que hubieran sido abandonados por su amo a causa de enfermedad o vejez. Adriano prohibió matar a los esclavos sin sentencia de un magistrado y Antonino Pío instituyó que los esclavos maltratados podían quejarse ante los magistrados.

Con el objeto de mitigar los efectos de la inseguridad social, los romanos crearon organizaciones por artes y oficios a fin de crear un interés profesional de solidaridad colectiva y religiosa frente a las facciones políticas por medio de colegios romanos bajo la potestad del senado o del emperador. Entre los colegios encontramos los de panaderos, carniceros y navegantes.¹⁵

Más tarde, en Grecia y Roma, al despojar al hombre de su calidad de persona humana, se da lugar a la esclavitud, transmitiéndose esta de padres a hijos. La esclavitud fue el resultado de las guerras de exterminio, en donde los vencedores obligaban a los vencidos a trabajos infrahumanos y en condiciones que caracterizaron la época de la esclavitud.

¹⁵ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales UNAM. Harla 1990. Pág. 48

2.2. EDAD MEDIA.

Los seguros privados originados en la Edad Media son el antecedente histórico directo de los seguros sociales y tenían por objeto proteger y garantizar las diversas operaciones de comercio que se realizaban en aquella época.

Esta época se caracterizó por la beneficencia eclesiástica y privada en el ejercicio de la caridad. La iglesia crea escuelas, hospitales y casas de caridad destinadas al cuidado y educación de los huérfanos, y otras organizaciones de asistencia. La asistencia privada es el socorro prestado por particulares, corporaciones o asociaciones laicas a los necesitados.

Las gildas, asociaciones de defensa y asistencia aparecieron en ciudades de origen germano en donde sus normas determinaban la asistencia mutua en caso de enfermedades, era la solidaridad defendiendo de agresiones a los cofrades.

En Italia se originaron las **cofradías** de artesanos, que eran agrupaciones de hombres dedicados a la misma actividad, estas se extienden a España. Aparece también el gremio, corporación de artesanos de caridad social y las órdenes mendicantes como las fundadas por San Francisco de Asís y San Benito las cuales dan consejo y otorgan ayuda a los necesitados.

La asistencia a los pobres se proporcionaba a través de asilos y hospitales creados entre los años 1123 y 1213. En 1412 aparece la primera norma jurídica escrita,

obligatoria que regula los riesgos, se trata de las Cortes de Tortosa en donde se establece el seguro contra la huida de esclavos.¹⁶

Un edicto por los magistrados de Barcelona precisa y regula el seguro de mar, estos edictos contenían usos y costumbres de normas del seguro de Barcelona, disposiciones que fueron incluidas en el libre Consulado del Mar, editado en 1494.

Entre otras disposiciones podemos mencionar las Ordenanzas emitidas por el Gran Consejo de Venecia en 1468; los Estatutos de Florencia de 1522, con formularios para la reducción de pólizas. En el siglo XVI, Tomás Moro escribió su Utopía, exponiendo la teoría:

- a) Abolición de la propiedad privada.
- b) División del trabajo.
- c) La familia como unidad de la organización social.
- d) Abolición del dinero como "raíz de todo mal"
- e) Reducción de la jornada de trabajo a 5 horas, con medidas para asegurar la educación y la protección contra el vicio.
- f) Libertad de creencias religiosas
- g) Gobierno de forma monárquica, con elección indirecta por el pueblo.

¹⁶ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. Cit. Pág. 51

En el siglo XVI van desapareciendo los gremios y cofradías. Con la real cédula de 1511 nacen las ordenanzas de Bilbao que regían toda España hasta el Código de Comercio de 1829. A finales del siglo XVII se organizan las cajas de pensiones y los seguros privados

2.3. SIGLO XIX.

Alemania fue el primer país en crear el seguro social bajo un marco institucional. A raíz de la Segunda Guerra Mundial, la población alemana sufría de desempleo, inseguridad y riesgos de trabajo. En 1883, el Canciller de Hierro, Otto Von Bismarck estableció el Seguro de Enfermedades y Accidentes de Trabajo y posteriormente se encargó de difundir los institutos de seguridad social y en establecer un derecho del Seguro Social.

Las ideas de Bismarck aún cuando creemos que no fueron altruistas ni pensando en la justicia social, motivaron a los gobiernos a crear los seguros sociales, puesto que se pensó en erradicar el peligro que significaba el ideario socialista y la necesidad de tranquilidad que permitiera el avance económico de las grandes potencias.

El código alemán de seguros sociales de 1911, constituye la primera fuente de donde surgen los sistemas de seguros en varias naciones europeas. El Seguro Social en Inglaterra surge debido a una propuesta del gobierno, al establecerse una serie de seguros que se anticipan a los movimientos de los socialistas revolucionarios.

Posteriormente surge el mercantilismo, teoría que tiene como base la riqueza en donde el trabajador que poseía como única fortuna su fuerza de trabajo, pasó a formar parte del inventario de los dueños del capital. A esta corriente se le suman las teorías del liberalismo, resumida en la frase: dejar hacer, dejar pasar y luego combatida por los propios franceses con la Revolución de 1789, dando lugar a diversas doctrinas para dar paso al capitalismo y posteriormente a los sistemas socioeconómicos, imperialismo y socialismo.

2.4. AMERICA.

Las Constituciones Políticas de los diferentes países americanos consignan la salud y la seguridad social como un derecho inalienable de los ciudadanos y la obligación de los Estados de crear las condiciones e instituciones responsables de hacer efectivo este derecho.

El Libertador Simón Bolívar, en el año de 1819, en el Congreso de Angostura, en una gran visión adelantó un concepto doctrinario al señalar que la felicidad de los pueblos se daba en la medida en la mayor seguridad social de que pudieran disfrutar al afirmar que: "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política".¹⁷

¹⁷ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Op. Cit. Pág. 84.

La Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., en Ginebra, Suiza el 4 de junio de 1932, definió a la Seguridad Social como: *"EL fruto de muchas medidas de carácter público, que ha dado buenos resultados para preservar a la población, o a una gran parte de ella del estado angustioso en que podría hallarse, si no existieran tales medidas, como cuando dejan de percibirse salarios por razones de enfermedad, desempleo, invalidez, vejez o como resultado de un fallecimiento, para suministrar a dichas categorías de la población la asistencia médica necesaria y para ayudar a las familias con niños pequeños"*.

El derecho a la salud y la seguridad social es inalienable de los seres humanos, por ello su promoción y preservación es obligación ética, su garantía debe ser el objetivo central de su práctica. El Estado debe garantizarla por medio de un sistema accesible, dentro de los principios de universalidad, solidaridad, equidad y oportunidad, a fin de atender las necesidades de la población en cuanto a salud, alimentación, vivienda y educación, con la participación de la sociedad. Para lograr tal fin.

2.5. MEXICO.

La forma primitiva de remediar el problema de protección del salario del trabajador en caso de que se viera imposibilitado para obtenerlo, fue primero la caridad privada y después la beneficencia pública, pero en ambas instituciones, el trabajador sólo contaba con alguna asistencia médica y no con ayuda económica que le permitiera a él y a su familia subsistir.

A fines del siglo XIX los trabajadores mexicanos de la incipiente industria comenzaron a manifestar su descontento. Con la influencia de socialistas y anarquistas europeos, en nuestro país los intelectuales comenzaron a difundir sus doctrinas.

Al término de la Revolución, las extremas carencias de las clases obrero-campesinas resultaban un grave problema. El presidente Obregón el 21 de diciembre de 1921, envió al Congreso de la Unión, un proyecto de ley para la creación del Seguro obrero. No fue aprobada por el Poder Legislativo, sin embargo, dio origen al movimiento doctrinal y legislativo que daría como lugar la ley del Seguro Social.

2.6. PRIMERAS LEYES PROTECTORAS DE LOS TRABAJADORES.

En 1906, en el Estado de México José Vicente Villada, y en Nuevo León Rodolfo Reyes, reformaron en beneficio de los trabajadores cuestiones sobre los problemas de las familias de los obreros, cuando ocurrían riesgos profesionales.

Este último propuso en 1907 un Proyecto de Ley Minera el cual establecía en su capítulo IX diversas medidas protectoras de los trabajadores y de sus familias, quienes debían ser indemnizados en caso de algún siniestro.

Ambos proyectos proponen al Congreso la adopción de medidas protectoras a los trabajadores mediante leyes de carácter federal. En Veracruz, Cándido Aguilar estableció la obligación a los patrones de otorgar servicios médicos a los trabajadores enfermos que

además tenían derecho a recibir alimentos y una indemnización que consistía en la totalidad del jornal que cobrarían mientras durara su impedimento. Los servicios médicos comprenderían el establecimiento de hospitales o enfermerías.

Además, Rodolfo Reyes planteó la posibilidad de convertir en materia federal la legislación del trabajo, que en aquel entonces era facultad exclusiva de los Estados bajo las disposiciones de sus Códigos Civiles.

Con la publicación del Decreto del 12 de diciembre de 1912 por Don Venustiano Carranza surge el primer intento de seguro social, otorgando al Jefe del Poder Ejecutivo la facultad para expedir y poner en vigor durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas a fin de ver satisfechas las necesidades de tipo económico, político y social del país, efectuando las reformas que exigían como indispensables la sociedad para establecer un régimen garante de la igualdad de los mexicanos.

En 1914, el 8 de agosto se decretó en Aguascalientes la jornada de nueve horas diarias, el descanso semanal y la prohibición de disminuir los salarios. En el mismo año en San Luis Potosí, Tabasco y Jalisco, se promulgaron disposiciones que reglamentaban el trabajo de los menores, el salario mínimo y la jornada de trabajo.

Posteriormente el 11 de diciembre de 1915, el Estado de Yucatán promulga su Ley del Trabajo a iniciativa del General Alvarado. En su artículo 135 se estableció el mutualismo ordenando al gobierno a fomentar una asociación mutualista en la que se

aseguraran los obreros en contra de los riesgos de vejez y muerte, debido a que los patrones eran responsables de accidentes y enfermedades ocasionadas por el trabajo. En 1916 se instala el Congreso Constituyente de Querétaro, que expediría nuestra Carta Magna de 1917.¹⁸

2.7. IDEARIO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

Las ideas sostenidas por el Partido Liberal Mexicano de 1906, dirigido por el grupo de los hermanos Flores Magón, que en su exilio americano, en la Ciudad de Saint Louis, Missouri, en los Estados Unidos de América, proponía reformar la Constitución de 1857 con la finalidad de incluir normas que protegieran efectivamente a la clase trabajadora. Ricardo Flores Magón demostró la ineficacia de las reformas propuestas por los funcionarios del régimen debido a la dificultad para que el trabajador lograra alcanzar un mínimo de bienestar.

En el capítulo de “Capital y Trabajo”, punto 27, proponía “*obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes de trabajo*”¹⁹

En el Manifiesto publicado por el Partido Liberal se señalan los derechos que deberían gozar los obreros y campesinos para tener una vida digna.

¹⁸ MACIAS SANTOS, Eduardo, Javier Moreno Padilla, Salvador Milanés García, Arturo Martínez Velasco, Alejandro Hazas Sánchez. El Sistema de Pensiones en México. Themis. México 1993. pág. 7

¹⁹ TENA RAMIREZ, Felipe, Leves Fundamentales de México. 1808-1989. Porrúa, Segunda Edición. México 1989, pág. 730.

El Partido Democrático, presidido por Benito Juárez Maza, hijo del presidente Juárez, en el programa publicado el 1º. De abril de 1909 planteaba *“La expedición de Leyes sobre accidentes de trabajo y disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidente.”*²⁰

Francisco I. Madero aceptó su candidatura a la Presidencia de la República en 1910, y se comprometió a presentar iniciativas de ley para asegurar las pensiones a los obreros mutilados en la industria, las minas o en la agricultura, o bien pensionando a sus familias, cuando los trabajadores perdieran la vida en alguna de estas empresas.²¹

Después del asesinato del Presidente Madero, durante la Decena Trágica, fue presentado un Proyecto de Ley del Trabajo a la Cámara de Diputados en 1913 suscrita por algunos de los que tiempo después, como diputados constituyentes aprobarían el artículo 123. Este proyecto contenía un capítulo de Seguro Social que formaba parte de la legislación laboral, el cual no fue aceptado y poco tiempo después el General Victoriano Huerta, usurpador del Poder Presidencial disolvería aquel Congreso.²²

²⁰ GARCIA CRUZ, Miguel. *Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social*. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. México D.F. 1962 pp 21-22.

²¹ *Ibidem* p.23.

²² *Ibidem* p. 29.

2.8. PROYECTO DE REFORMA LABORAL COMO ANTECEDENTE DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Con el objeto de lograr protección a la clase trabajadora, se crearon organismos como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado, el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas.

Podemos considerar como antecedentes de la Ley del Seguro Social a los proyectos de reformas laborales presentados ante la Cámara de Diputados en 1913.

En 1921, Alvaro Obregón ordenó la elaboración del Proyecto de Ley del Seguro Social que había de aplicarse en el Distrito Federal y que fue enviado al Congreso. Este proyecto preveía un tipo de seguro voluntario. En la exposición de motivos se reconocía que no era la falta de leyes el motivo de que la clase trabajadora sufriera desgracias, sino su aplicación, ya que resultaba ser un procedimiento complicado y costoso para exigir su cumplimiento.

La Ley sobre Accidentes de Trabajo promulgada el 25 de diciembre de 1915 establecía que los patrones podrían sustraerse de la responsabilidad en que incurrieran por accidentes de trabajo otorgando un seguro a sus trabajadores en alguna de las compañías aseguradoras. En sesión del Congreso en 1916 se concedió al mismo facultades para legislar en materia de trabajo.

Al mismo tiempo, el gobierno federal establece un seguro para los trabajadores y empleados a su servicio con la expedición de la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro en 1925, la cual establecía que los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Territorios Federales, tenían derecho a recibir una pensión al llegar a los 55 años de edad y 30 años de servicios o cuando quedaran inhabilitados para el trabajo. En caso de muerte del trabajador, se confiere la pensión a los beneficiarios. El financiamiento de este seguro se cubría con aportaciones del gobierno federal y de los empleados. La administración de este seguro la tenía a su cargo un organismo denominado Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro.

2.9. CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1917.

El Congreso Constituyente de 1916, al elaborar el artículo 123 determinó entre las garantías mínimas a los trabajadores, la obligación de los gobiernos federal y estatales de fomentar la creación de cajas de seguros populares, donde se protegiera al trabajador frente a la enfermedad, los accidentes, la cesación involuntaria del trabajo y a sus familiares frente a la muerte de los trabajadores.

Surge de esta manera el derecho social positivo en la Constitución mexicana de 1917, que fue la primera en el mundo en consagrar los derechos sociales, quedando establecidas las ramas del derecho del trabajo y de la seguridad social en el artículo 123,

derecho agrario en el artículo 27, derecho de los campesinos a la tierra y el derecho económico en los artículos 27 y 28.

En 1928 la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo constituyó una comisión encargada de elaborar un capítulo de seguros sociales que debería formar parte del Código Federal de Trabajo, siendo este redactado en forma más concreta que el texto constitucional. planteándose ya un sistema tripartita.²³

El 27 de diciembre de 1938 el Presidente Lázaro Cárdenas envió un proyecto a la Cámara de Diputados, donde se proponía crear un instituto de seguros sociales, el cual estaría integrado en forma tripartita por representantes de los trabajadores, los patrones y del Estado.

En 1929 se reformó el artículo 123 para que sus normas se centralizaran y dependiera del Congreso de la Unión tanto la expedición de la Ley del Trabajo como la Ley del Seguro Social, confirmando la independencia del seguro social del Derecho del Trabajo. Dicha reforma fue propuesta por el Presidente Portes Gil.

2.10. LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943.

En la década de los años cuarenta la sociedad mexicana sufre transformaciones económicas, sociales y culturales, presentándose la necesidad de cambios en política

²³DE BUEN LOZANO, Néstor. Seguridad Social. Segunda edición Editorial Porrúa, México 2000, p.26.

social, la seguridad social mexicana rompe con los esquemas tradicionales de los seguros sociales y anticipa en la práctica lo que posteriormente vendría a constituir los modelos conceptuales e ideológicos de la seguridad social integral.

En el Congreso celebrado en Santiago de Chile en septiembre de 1942, fue sometido a la consideración del Comité Interamericano de Seguridad Social, el proyecto de Ley del Seguro Social Mexicano. Este proyecto contiene la influencia de algunos expertos en materia de seguridad social extranjeros, en especial del Doctor checoslovaco Emilio Shoenbaum.

En el régimen del presidente Manuel Avila Camacho se remitió al Congreso de la Unión el proyecto, el cual fue aprobado el 31 de diciembre de 1942 y publicado en el Diario Oficial de la Nación, el 19 de enero de 1943.²⁴

Uno de los principales objetivos de esta iniciativa de ley, es la protección al salario, representando las prestaciones contempladas en el régimen del Seguro Social como complemento al salario, que de otra manera el trabajador no tendría acceso con su único ingreso; la teoría objetiva de riesgo, debido a la constante exposición a los riesgos por los equipos mecánicos que manejaba o por las condiciones del medio en el que laboraba. Otros riesgos que fueron contemplados, son la invalidez, vejez o la muerte que imposibilitara su actividad dejándolo sin su único ingreso. Para evitar que la miseria y la

²⁴ MORENO PADILLA, Javier. Régimen Fiscal del Seguro Social y del SAR. Op. cit. p.

angustia azotaran a grandes sectores de la población nacional, se prevé como objetivo el interés social.

La función de interés público para la protección que imparte el Seguro Social contradice el hecho de que se encomiende a empresas privadas las funciones para del otorgamiento de servicios, como sucede actualmente con las empresas privadas que manejan las pensiones.

Las ramas comprendidas en la iniciativa de ley de 1943, dentro del Seguro Social son: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales y maternidad e invalidez, vejez y muerte.

No podemos pretender que de aquella época a la fecha, no se dieran cambios a la ley en general, puesto que también han cambiado las circunstancias, sin embargo la ley debe evolucionar para beneficio de la mayoría y no en detrimento de la población como ocurre con la privatización del seguro de retiro. Consideramos que la AFORE XXI debería tener la exclusividad del manejo del seguro de retiro, ya que se trata de una empresa de interés social.

CAPITULO 3.

MARCO LEGAL DEL SEGURO DE RETIRO.

3.1. ARTICULO 123, FRACCION XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con la reforma a la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional en 1929, se consignó la facultad exclusiva al Congreso de la Unión el legislar en materia de trabajo para toda la República. Mediante esta reforma se transforma un derecho del trabajador con el firme propósito de proteger al ser humano.

La fracción XXIX de artículo 123 Constitucional establece la utilidad pública de la Ley del Seguro Social. En esta ley quedan comprendidos los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guarderías y demás necesarios para la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.²⁵

Al respecto, la constitucionalidad de la Nueva Ley de 1997, entra en contradicción al entregar los fondos de pensiones a las Administradoras de Fondos para el Retiro, sociedades de inversión y aseguradoras privadas puesto que los seguros

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada por Emilio O. Rabasa. Gloria Caballero Porrúa 1997. Pág. 370.

comprendidos y a los que hace mención la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, establece que la administración deberá ser pública y el manejo de estos seguros se realizará a través de organismos públicos descentralizados.

Los artículos 1 y 4 de la Ley del Seguro Social, definen a la misma como la ley de observancia general en toda la República en la forma y términos que la misma establece, donde sus disposiciones son de orden público y de interés social. Asimismo, indica que el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

3.2. ARTICULO 4, PARRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La garantía del derecho humano a la salud se encuentra consignado en el artículo 4 Constitucional. Esta se entiende como el conjunto de elementos materiales que permiten el desarrollo armónico de la persona, a través de la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para cumplir con su objetivo: lograr el bienestar individual y colectivo.

En México, todos los seres humanos tenemos derecho a la salud, y en la Constitución Mexicana se establece la obligación del Estado, conforme a las leyes, de prestar los servicios necesarios para proteger la salud de todos sus habitantes.

Esta garantía no sólo se refiere a la atención médica en caso de enfermedad, sino también a la medicina preventiva, a la educación a fin de que se eviten actos que deterioren su bienestar, además de saber preservar un ambiente sano y libre de la contaminación.²⁶

3.3. CAPITULO SEXTO DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

La Ley del Seguro Social comprende un régimen obligatorio y otro voluntario, cuyos objetivos son los de cubrir contingencias y proporcionar servicios que se especifican para cada régimen, mediante prestaciones en especie y en dinero.

SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO

Ley anterior	Nueva Ley de julio de 1997
Riesgos de trabajo (RT)	Riesgos de trabajo (RT)
Enfermedades y maternidad (EM)	Enfermedades y maternidad (EM)
Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte (IVCM)	Invalidez y vida (IV) Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV)
Guarderías y Prestaciones Sociales (GPS)	Guarderías y Prestaciones Sociales (GPS)

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada por Emilio O. Rabasa. Gloria Caballero. Porrúa Méx. 1997. Pág. 47.

Dada la importancia que tiene conocer las modificaciones a las que fue sujeta la Ley del Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 1995 y que entraron en vigor a partir del 1º de julio de 1997, consideramos conveniente esquematizar estas en el siguiente cuadro comparativo.

CUADRO COMPARATIVO

Ley anterior			Nueva Ley de julio de 1997			
APORTACIÓN	IMSS IVCM	C. IND. SAR	TOTAL	IMSS IV	C. IND. RCV	TOTAL
Patrón	5.950	2.00	7.950	2.80	5.150	7.950
Trabajador	2.125	---	2.125	1.00	1.125	2.125
Gobierno	0.425	---	0.425	0.20	0.225	0.425
Total	8.500	2.00	10.500	4.00	6.500	10.500

El principal propósito de la nueva Ley del Seguro Social fue el modificar la naturaleza y estructura de las pensiones. Entre los cambios más significativos se encuentran el aumento de semanas cotizadas como requisito para tener derecho a una pensión, en la Ley anterior era necesario que el trabajador reuniera 500 semanas de cotización y que cumpliera 60 años de edad. En la nueva ley se requiere que el trabajador cumpla con 1250 semanas cotizadas, equivalente a 25 años de servicios. Si el trabajador solicita ayuda para gastos de matrimonio, se tomará como retiro de su cuanta individual, lo que equivale a restarle 3 años de cotizaciones.

Los artículos del 152 al 173 del Capítulo VI de la Ley del Seguro Social, establecen los derechos de los trabajadores por concepto de pensiones, respecto de los trámites administrativos que deberán realizar como la obtención de la constancia de semanas cotizadas y que se hace por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los trámites administrativos que deberán ser sencillos para la contratación de los seguros de pensiones.

Presentamos a continuación un cuadro comparativo de la Ley del Seguro Social anterior al 1º. De julio de 1997 y la Nueva Ley.

LEY ANTERIOR A JULIO DE 1997

LEY VIGENTE

SECCION PRIMERA GENERALIDADES

ARTICULO 152. Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 153. El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este capítulo requiere el cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada una de los ramos de aseguramiento amparados.

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

SECCION SEGUNDA
DEL RAMO DE CESANTIA
EN EDAD AVANZADA

ARTÍCULO 143. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

ARTÍCULO 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado, tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el sueldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este título.

ARTÍCULO 144. La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones.

- I. Pensión.
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.

ARTÍCULO 155. La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión.
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;
- III. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y

ARTICULO 145. Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía edad avanzada se requiere que el asegurado:

- I. Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;
- II. Haya cumplido sesenta años de edad; y
- III. Quede privado de trabajo remunerado.

ARTICULO 146. El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen del seguro obligatorio.

ARTICULO 147. Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente Sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la Sección Octava de este capítulo.

ARTICULO 148. El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el pensionado reingrese al régimen obligatorio de Seguro Social, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 183.

IV. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo

ARTÍCULO 156. El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja.

ARTICULO 157. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- I. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y
 - II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados. Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- III. Asignaciones familiares, y
IV. Ayuda asistencial

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

ARTICULO 158. El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más de treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su fondo individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.

ARTÍCULO 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias. Respecto de la Subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el

Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

- II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.
- III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.
- IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.
- V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.
- VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.
- VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.
- VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ARTICULO 160. El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.

SECCION TERCERA DEL SEGURO DE VEJEZ

ARTICULO 137. La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones.

- I. Pensión
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título;
- III. Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y
- IV. Ayuda asistencial, en los términos de la propiedad sección séptima de este capítulo.

ARTICULO 138. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

ARTICULO 139. El derecho al disfrute de la pensión de vejez comenzará a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

SECCION TERCERA DEL RAMO DE VEJEZ

ARTICULO 161. El ramo de vejez de derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título;
- III. Asignaciones familiares; y
- IV. Ayuda asistencial.

ARTICULO 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o

ARTICULO 140. El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.

ARTICULO 141. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 138 de esta Ley

ARTICULO 142. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección, tendrán derecho a disfrutar de la pensión de vejez en la cuantía señalada en la sección octava de este capítulo.

seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

ARTÍCULO 163. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.

ARTICULO 164. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y
- II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

SECCION SEXTA
DE LA AYUDA PARA GASTOS
DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 160. Tiene derechos a recibir una ayuda para gastos de matrimonio equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, el asegurado que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el ramo de invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y muerte, en la fecha de celebración del matrimonio.
- II. Que Compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio; y
- III. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.

Esta ayuda se otorgará por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho a recibirla por posteriores matrimonios.

ARTÍCULO 161. El asegurado que deje de pertenecer al seguro obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

El asegurado que suministre datos falsos con relación a su estado civil pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio.

SECCION SEXTA
DE LA AYUDA PARA GASTOS
DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 165. El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el gobierno federal en su cuenta individual una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio.
- II. Que Compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio; y
- III. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.

Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho por posteriores matrimonios.

ARTÍCULO 166. El asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

El asegurado que suministre datos falsos con relación a su estado civil pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio.

En la reforma a la ley del seguro Social del 20 de diciembre del 2001, en el artículo 154, se precisa el término a partir del cual se computan los años para gozar de su pensión, y

en el artículo 171 se precisa la redacción para hacer evidentes los beneficios de la aportación complementaria del Gobierno Federal para el pago de las pensiones correspondientes a que alude este artículo, como son la pensión de viudez, del huérfano, de ascendientes dependientes del trabajador, así como del seguro de sobrevivencia, al artículo 172 y 173, quedando establecido el pago de pensión a los beneficiarios por la muerte del pensionado, con cargo a los recursos del seguro de sobrevivencia.

En el artículo 180 se establece en beneficio del trabajador que el patrón le informe directamente sobre las aportaciones hechas a su favor sin perjuicio de que también se les informe a los sindicatos.

Para tener derecho a la pensión de vejez, en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, era necesario que el trabajador tuviera una edad mínima de 65 años y 500 semanas de cotización (10 años) además de conservar su derecho a las prestaciones médicas. En la pensión por cesantía en edad avanzada se requería que el trabajador quedase privado de trabajos remunerados al cumplir con más de 60 años de edad y haber aportado un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

En cuanto a los sujetos de aseguramiento por retiro, la única modificación a la ley consiste en que al viudo de la asegurada o pensionada ya no se exige que se encuentre totalmente incapacitado, sino que para poder tener derecho a la pensión basta con que sea dependiente económico.

La nueva Ley establece que en caso de que el trabajador durante su vida activa llegue a quedar temporalmente sin empleo, podrá tomar recursos de la cuenta individual, y podrá retirar hasta el diez por ciento del saldo acumulado de su subcuenta de retiro, cesantía y vejez, o 75 días de salario base de cotización, promedio de las últimas 250 semanas, cada cinco años.

Para tener derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad servicios de salud, es necesario que los trabajadores en su vejez hayan cotizado un mínimo de 750 semanas y podrá retirar el total de fondos acumulados en su cuenta individual.

Para quien haya cotizado menos de 1250 semanas como lo establece la Ley, y que tenga los fondos suficientes para adquirir una renta vitalicia por un monto igual o superior al 130 por ciento de la pensión mínima, podrá retirarse antes de dicha cotización o antes de cumplir los 65 años de edad.

La aportación del Gobierno Federal, llamada cuota social, a la cuenta de cada cotizante, consiste en un 5.5 por ciento del salario vigente en el Distrito Federal, el cual está indexado al índice nacional de precios al consumidor.

Con lo anterior queda de manifiesto la enorme desigualdad que se genera con la Nueva Ley del Seguro Social, al quedar como responsabilidad del trabajador la facultad para contar con una pensión de retiro para su vejez, en virtud de que desaparece el

principio de solidaridad en este sistema de cuentas individuales al depender el monto de las pensiones de la capacidad de ingreso de cada trabajador, en este país en donde el llamado "salario mínimo" lo recibe un considerable sector de la población

3.4 LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, (LSAR), establece en su artículo 18 el objeto de las AFORE y que a continuación explicamos.

Las AFORE abrirán, administrarán y operarán las cuentas individuales de los asegurados en tres subcuentas básicas: La subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; la subcuenta de vivienda y la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Recibirán de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias. Individualizan las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

Enviarán al domicilio que el trabajador indique, los estados de cuenta y demás información sobre el estado de sus inversiones por lo menos una vez al año, establecer servicios de información y atención al público.

Las AFORE entregarán los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o de seguro de sobrevivencia. Las AFORE podrán cobrar comisiones a los trabajadores con cargo a sus cuentas individuales SAR, por el manejo que de ellas hagan.

En la subcuenta de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se depositan los recursos que en forma triparita deben cubrir los patrones los trabajadores y el Gobierno Federal, conforme lo establece la Nueva Ley del Seguro Social, estando encargada de su administración la AFORE y de su inversión la SIEFORE.

En la subcuenta de vivienda se depositan las aportaciones cubiertas por los patrones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y son administrados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del INFONAVIT. La subcuenta de aportaciones voluntarias contiene las aportaciones que haga el patrón a favor de sus trabajadores así como las que realice el propio empleado.

Las AFORE, como ya mencionamos, son sociedades anónimas de capital variable, deben estar inscritas en el Registro Público de Comercio, con un mínimo de cinco socios, constituidos en consejo de administración. Los miembros del consejo, su director general y el contralor normativo deberán ser autorizados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro (CONSAR), previa acreditación de los requisitos de solvencia moral, capacidad técnica y administrativa, tendrán un domicilio para dar atención a sus cuentahabientes, como toda persona moral. De acuerdo a lo

establecido en el Reglamento de la Ley para los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el RLSAR, la recaudación se llevará a cabo por entidades receptoras, instituciones de crédito, que reciben los recursos de la cuenta concentradora y las cuotas del seguro de retiro o de las aportaciones voluntarias de los asegurados, para ser transferidos a las AFORE.

El RLSAR establece los procesos operativos sobre la contabilidad de las AFORE y SIEFORE, al igual que sobre las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Las AFORE responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las SIEFORE que operen, con motivo de su participación en el SAR; responderán también en forma directa por los actos realizados por sus consejeros, directivos y empleados, como de las SIEFORE que administren tanto de responsabilidad civil o penal en que incurran dichas personas físicas.

Las inversiones que realicen las SIEFORE, deberán otorgar la mayor seguridad, tendiente a incrementar el ahorro interno del país.

Otra figura en el nuevo esquema de pensiones es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), la cual está integrada de manera tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los Institutos de seguridad social involucrados en el esquema, así como por representantes de las organizaciones nacionales de los patrones y de los trabajadores. Se trata de un órgano oficial que tiene a

su cargo la coordinación, regulación, supervisión, organización, operación y vigilancia del nuevo sistema de ahorro y pensiones.

Las funciones reguladoras a cargo de la CONSAR, consisten en determinar todo lo conducente al correcto manejo operativo del SAR, autorizará la constitución de grupos financieros que participarán activamente en el sistema AFORE y SIEFORE, funciones de supervisión y vigilancia, que tiene por objeto que se prevengan o corrijan los problemas que se presentan en la práctica.

3.5. REGLAMENTO DE LAS ADMINISTRADORAS DEL FONDO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES, ASPECTOS RELEVANTES.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro regula el funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE), de la Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR (BDNSAR) y de la Comisión Nacional del SAR (CONSAR), así como a los demás participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro

EL capítulo III de la Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro, contiene en su primera sección la reglamentación para las Administradoras de Fondos para el Retiro, señalando su objeto: atender exclusivamente al interés del trabajador y asegurar que todas las operaciones que se lleven a cabo para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se efectúen con ese fin.

A partir del 1o. de julio de 1997, se inicia el manejo de las inversiones de los fondos de retiro de los trabajadores a través de las Administradoras de Recursos. AFORES, con ello, la aplicación de la Nueva Ley del Seguro Social en lo que respecta a las finanzas de los recursos, las cuales se deben sujetar a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Sociedades para el Retiro de los Trabajadores, SAR, que dice que el régimen de Inversión se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general y que la cartera de valores de estas Sociedades de Inversión estará integrada por diversos instrumentos y que los títulos cuyas características específicas conserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Consideramos una grave contradicción en lo anterior con lo que se encuentra plasmado en los contratos manejados por las AFORES, pues en las declaraciones el trabajador reconoce que *“por la naturaleza de sus inversiones en acciones de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y de aquella que estas últimas realizan en el mercado de valores, inclusive sobre los instrumentos de deuda, no es posible garantizar rendimientos y que por lo tanto, sus inversiones se encuentran sujetas a pérdidas o ganancias que en general provienen de fluctuaciones del mercado”*.²⁷

En realidad, la mayor parte de la clase trabajadora en nuestro país, carece de conocimientos en materia financiera, que le diera la posibilidad de elegir la mejor opción para obtener ganancias derivadas de su ahorro

²⁷ Contrato de AFORE XXI. Inciso c.

En el artículo 35 de la Ley de Sistemas de ahorro para el Retiro, se establece que corresponde a las AFORES la responsabilidad de los actos y omisiones que operen, con motivo de su participación en los sistemas dichos Sistemas. En el artículo 36 de la misma ley, se establece que responsabilidad de las AFORES será por los actos de sus consejeros, directivos y empleados, tanto de las AFORES como de las SIEFORES que administre así como de los promotores que presten sus servicios, debiendo reparar el daño causado a los trabajadores, sin embargo no indica en que consiste dicha reparación de daño.

3.6. REGLAMENTO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PAR EL RETIRO

El artículo 11 establece el derecho que tienen los trabajadores para elegir que los recursos de su cuenta individual sean invertidos en una o más sociedades de inversión que sean operadas por la administradora de su cuenta, designando los porcentajes de sus recursos que habrá de manejar cada sociedad de inversión.

El artículo 12 señala que los trabajadores pueden solicitar la transferencia total o parcial de los recursos invertidos en los términos de lo dispuesto por el artículo que precede, una vez al año a otras sociedades de inversión que sean operadas por la administradora de su cuenta individual y de igual manera, podrá solicitar su cambio de administradora en el mismo plazo, una vez al año.

El artículo 45 de la Sección II indica los requisitos para el funcionamiento de las sociedades de inversión, entre los que destacan que estas deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación "SIEFORE", en idioma español, con un capital mínimo establecido por la CONSAR, dicho capital debe estar representado por acciones de capital fijo el cual sólo podrá transmitirse previa autorización de la Comisión.

Su administración debe estar a cargo de un Consejo de Administración y podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato. Entre las prohibiciones de las sociedades de inversión se encuentran las siguientes: emitir obligaciones, recibir depósitos de dinero, adquirir inmuebles, dar u otorgar garantías o avals, así como gravar de cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto por la ley.

Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que indique el Comité de Valuación, practicar operaciones activas de crédito, con excepción de préstamos sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, adquirir el control de empresas, adquirir valores extranjeros de cualquier género.²⁸

La sección III contiene las reglas que deben seguir la Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR, y establece las funciones que dichas empresas

²⁸ Ley de los Sistemas de Ahorros para el Retiro, Publicado por la Comisión Nacional del Ahorro para el retiro. Mayo 1996, pág. 26.

realizarán, entre otras, administrar la Base de Datos Nacional del SAR, emitir los listados actualizados de los trabajadores sin registro en las administradoras, llevar el sistema contable aprobado por la Comisión, mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR, recibir la información del INFONAVIT respecto de los créditos otorgados a los trabajadores y enviar la información a las Administradoras, informes sobre las tasas de rendimiento.

La recaudación de las cuotas del seguro está a cargo de las entidades receptoras quienes actuarán por cuenta de los Institutos de Seguridad Social por medio de convenios, debiendo vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Así mismo las empresas operadoras deben contratar los servicios de Instituciones liquidadoras, con la autorización de la Comisión y del Banco de México.

Las funciones de dichas instituciones son las de recibir los recursos de la cuenta concentradora para ser transferidos a las administradoras, entregar los recursos provenientes del seguro, las aportaciones voluntarias, las cuotas del seguro de retiro a las administradoras y reportar diariamente a la Comisión, la recepción y entrega de los recursos antes mencionados. Para los Institutos de Seguridad Social, se establece lo siguiente: el Instituto Mexicano del Seguro Social pondrá a disposición de las empresas operadoras la información relativa a su Catálogo Nacional de Asegurados.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores entregará a las empresas operadoras y al Instituto Mexicano del Seguro Social la información relativa a sus afiliados.

CAPITULO 4

EL SEGURO DE RETIRO EN ALGUNOS PAISES DE AMERICA.

4.1 LAS REFORMAS DE LOS SISTEMAS PENSIONARIOS EN AMERICA LATINA.

La Nueva Ley del Seguro Social en México, tiene como antecedentes inmediatos, los sistemas de pensiones desarrollados en América durante los últimos 20 años, en particular nos interesa referir el sistema de pensiones uruguayo, que fue el primero en establecerse en América Latina; el sistema chileno, del cual ha sido copiado para la reforma a la Ley del Seguro Social mexicana.

Es importante describir como opera el sistema de pensiones en Canadá y Estados Unidos, debido a la tendencia de homogeneizar algunos aspectos económicos, sociales y jurídicos entre los países que establecen acuerdos comerciales, como es nuestro caso con la firma del Tratado de Libre Comercio.

4.1.1 EL SISTEMA PENSIONARIO EN URUGUAY.

La primera caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones fue creada en Uruguay en mayo de 1896, siendo la primera establecida en América, con una ley que legisla sobre las prestaciones de invalidez y sobrevivientes.

En los años cuarenta se crearon organismos paraestatales para gestionar los regímenes, entre ellos la Caja Notarial y Bancaria, encargada de la cobertura de invalidez, vejez y sobrevivientes de los trabajadores de esos sectores. La Constitución de 1917 creó el Banco de Previsión Social, institución de carácter tripartita, donde se aglutinaron las cajas estatales que cubrían a los empleados públicos, de industria y comercio, rurales y domésticos. A partir de 1986 este organismo tiene la función de organizar, coordinar y administrar los servicios de previsión y la seguridad social nacional.

La población protegida por el régimen administrado por el Banco de Previsión Social, está constituida por todos los trabajadores en relación de dependencia que no están comprendidos por regímenes especiales, como son los empleados bancarios, los notarios, los profesionistas libres, y los miembros de las fuerzas policiales y militares. El Banco de Previsión Social cubre los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivientes, de enfermedad y maternidad. Así mismo otorga asignaciones familiares y de desempleo. Los riesgos de trabajo se cubren por medio del Banco de Seguros del Estado.

La jubilación común se otorga a los 60 años de edad a los hombres y a los 55 años a las mujeres, con 30 años de trabajo reconocido en ambos casos. La jubilación por edad avanzada corresponde cuando se alcanzan los 70 años de edad en el caso de los hombres y 65 en el de las mujeres, aún cuando solo cuenten con diez años de servicios. Para aquellas personas con 65 años de edad y que no dispongan de otros ingresos se prevén pensiones de sobrevivientes y pensiones de vejez.

4.1.2 REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN CUBA.

Una de las demandas y motivo de conflictos sociales de la clase obrera cubana, se manifestaron en numerosas huelgas durante la época neocolonial. Según datos del Consejo Nacional de la Economía, una encuesta realizada en 1958 señaló la existencia de cerca de 515 mil desempleados en el país que equivalía al 23 % de la población económicamente activa. En cuanto a la fuerza laboral femenina, sólo el 11.6% se encontraban trabajando y en su mayoría, las labores que desempeñaban eran relacionadas con la servidumbre doméstica.

En 1959, la República de Cuba sufre cambios económico-sociales que significaron transformaciones estructurales en la conciencia social y en forma de vida de la población. Para 1970, la tasa de desocupación era del 1.3%, una de las más bajas del mundo en aquel año. En 1992 existían en Cuba 3,6 millones de trabajadores en el sector civil de los cuales 1,4 millones de mujeres, representando el 39.6% de la fuerza laboral.²⁹

El sistema aseguratorio de cobertura general fue creado a partir de 1959. Haciendo un poco de historia, el período de 1902 a 1920 comprende las primeras leyes de seguro social a favor de los servidores estatales. La primera ley de seguro social fue aprobada en 1913, estableciéndose en ella los beneficios de jubilación a favor de los militares, posteriormente en 1915 siguieron los regímenes de protección para los

²⁹ La Seguridad Social en Cuba. Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

empleados de comunicaciones, los funcionarios del poder judicial en 1917, los empleados de la administración pública y los maestros en 1919 y la policía nacional en 1920. La primera manifestación legislativa con la aprobación de una ley de accidentes de trabajo para los obreros fue la de 1916.

En 1921 se creó el Retiro Ferroviario, ocho años después el retiro marítimo y el retiro de transporte. Entre 1940 y 1958 se crearon 38 instituciones de seguro social, conocidas como cajas de retiro. Con la finalidad de hallar medios de recaudación, el gobierno vio en el seguro social una oportunidad y con el pretexto de reordenar las cajas de retiro, se dictó en 1955 una ley reguladora de las aportaciones del Estado.

Estos seguros no llegaban a cubrir ni el 50% de los trabajadores asalariados, no existía el seguro de enfermedad. Existía una gran desigualdad las leyes reguladoras de los seguros sociales existentes en 1958 en cuanto a las condiciones de atribución, las fórmulas de cálculo, salarios base, años de servicio y otros aspectos, en relación a las prestaciones monetarias.

Las primeras medidas para atender los urgentes problemas que requerían inmediata solución al iniciarse la etapa de transformaciones en 1959, siguiendo a ellas un rápido proceso de unificación administrativa y financiera de los regímenes establecidos culminando con sistema unitario. La ley 1100 de 1963 tiene como aspectos fundamentales la ampliación de la protección al 100% de los trabajadores asalariados,

incluyendo a los asalariados del campo y a sus familiares. Establece un régimen coherente de prestaciones, articulándolas para asegurar su disfrute sin interrupción.

Comprende las contingencias cubiertas el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, adoptó un criterio social en la prevención, asistencia y rehabilitación. Abarcó la maternidad, incluyó en el cuadro de las prestaciones a la enfermedad común y el accidente de origen común, cuyo seguro social no existía antes en Cuba. Para los fines de seguridad social, reconoció los tiempos de servicio prestados en cualquier actividad laboral en todo tiempo.

El actual régimen de seguridad social en Cuba con la ley 24 de 1979, el campo de aplicación incluye a todos los trabajadores asalariados y cubre los riesgos de enfermedad común, accidente de origen común, accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, invalidez total, invalidez parcial, vejez y muerte; y exime al trabajador de toda cotización y asegura una justa distribución de los fondos destinados a la seguridad social.

Existen dos clases de pensión por edad, ordinaria y extraordinaria. Los requisitos para obtener la pensión ordinaria, el trabajador debe acreditar 25 años de servicios como mínimo y que cumpla 60 años de edad si es hombre y 55 si es mujer, además debe encontrarse en servicio activo al momento de solicitar la pensión, el trabajador desvinculado tiene derecho a dicha pensión siempre y cuando cumpla los requisitos de edad y tiempo de servicios al momento de ocurrir la desvinculación laboral.

En la ley se encuentra otro tipo de pensión. la extraordinaria que beneficia a los trabajadores que se incorporaron tardíamente al trabajo social, y la cual reduce el tiempo de servicios a quince años y aumenta la edad en 5 años. También existe diferencia en los trabajos a efecto de otorgar pensión, los realizados en condiciones normales y aquellos realizados en condiciones en que el gasto de energías físicas, mentales o ambas, es de tal naturaleza que origina una disminución de la capacidad laboral en el organismo del trabajador, y puede solicitar la pensión a los doce años inmediatos a la fecha de la solicitud o el 75% del tiempo de servicios requerido para el otorgamiento de la prestación.

En materia de asistencia social, la ley 24 de 1979 define y regula el Sistema de Seguridad Social a fin de garantizar el objetivo de brindar protección a toda la población. Las personas protegidas por el régimen de asistencia social son los ancianos que requieren atención especial, las personas no aptas para trabajar, las madres solas con dificultades económicas para el cuidado y atención de sus hijos, los parientes del trabajador o pensionado fallecido que no están comprendidos en el sistema de pensiones, los trabajadores subsidiados por enfermedad o accidente con ingresos insuficientes y que requieran mayor protección económica, los trabajadores que cumplan los años requeridos para pensionarse, pero que no cumplan con el requisito de tiempo de servicios y todas las personas que requieran urgente atención, aún sin estar comprendidas en las situaciones mencionadas. El régimen garantiza prestaciones en especie, en servicios y monetarias a las personas protegidas. Existen otros programas destinados a otorgar prestaciones a los diferentes grupos protegidos, los cuales tienen como objetivo

satisfacer y atender las necesidades económicas y sociales a las personas que así lo requieren.

PROGRAMAS

- Programa de atención al anciano sin apoyo familiar.
- Programa de trabajo social con los ancianos beneficiarios de la asistencia social.
- Programa de atención integral a personas discapacitadas.
- Programa de trabajo social con las madres solas y menores con problemas sociales.

El programa de atención al anciano sin apoyo familiar tiene como objetivo fundamental, el mantener siempre que sea posible, al anciano con su familia y que en la comunidad tengan participación activa de las acciones que reciban. Los ancianos reciben servicios de alimentación, lavado de ropa, limpieza y reparación de sus viviendas. El programa de trabajo social con los ancianos beneficiarios de la asistencia social, a diferencia del anterior, está dirigido a ancianos que se encuentran totalmente solos y reciben una atención más especializada dirigida a satisfacer las necesidades espirituales de estas personas y mejorar su calidad de vida. Los servicios que reciben son alimentación, higiene personal y del hogar, incremento de actividades grupales y sociales, propiciar compañía al anciano que vive solo por medio apoyo comunitario y actividades deportivas y recreativas adecuadas a sus posibilidades.

Respecto de la Seguridad Social para los trabajadores independientes, en 1964 se creó la Ley 1165 en la que se establece el seguro social de los profesionales, trabajadores por cuenta propia y cooperativistas pesqueros y carboneros. La base del régimen es de la afiliación voluntaria de quienes estuvieran en activo como asegurados al tiempo de entrar en vigor esta Ley, y mantuvieran el pago de sus cotizaciones las cuales fueron establecidas sobre el principio de la libre elección de un salario convencional.

El régimen era obligatorio, la aportación correspondiente estaba a cargo de las cooperativas. Los trabajadores de las cooperativas pesqueras y carboneras se fueron incorporando a las empresas estatales por lo que actualmente están protegidos, como el resto de los trabajadores asalariados del país, por el régimen general de seguridad social.

Para los profesionales universitarios y no universitarios, trabajadores por cuenta propia y pequeños empresarios, los riesgos cubiertos son los de vejez, invalidez y muerte. Para la jubilación por vejez se exigen condiciones de edad de 60 años o más en los hombres y 55 o más si son mujeres; y tiempo de seguro de 25 años.

Muy similares a los seguros anteriores, existen para el sector artístico, la seguridad social de los militares y combatientes del Ministerio del Interior y seguridad social de la población rural.

Las instituciones de seguro existentes hasta 1959 eran financiadas con contribuciones del empleador y del asegurado y algunas instituciones eventualmente

recibían subsidio estatal. En 1962 se suprimió la obligación de cotizar a los trabajadores asalariados, y se estableció el principio de contribución exclusiva del empleador equivalente al 12% del importe total de salarios que se abona a los trabajadores y constituye uno de los capítulos de ingresos del presupuesto nacional, el cual asume como una obligación del Estado el pago de las prestaciones monetarias de la seguridad social.

Para el seguro social de los trabajadores independientes, estos deben cotizar mensualmente con el 10% del salario convencional por el que cada uno haya optado. En el régimen de cooperativas agropecuarias se encuentra establecido como contribución a la seguridad social un 3% del valor de sus ventas. Este financiamiento garantiza la aplicación cabal del principio de universalidad. El financiamiento se asume por el Estado no como una carga, sino como una inversión dirigida a garantizar el capital humano necesario para los programas de desarrollo material y espiritual.

4.1.2 EL SEGURO PREVISIONAL EN ARGENTINA.

Los antecedentes del sistema de pensiones en Argentina se remontan al año de 1904, con la creación de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en donde prevalecía, en el caso de las prestaciones, el régimen de capitalización. Posteriormente en 1954 se unifican los subsistemas, pasando el régimen de entrega de beneficios para asimilarse más al de reparto que al de capitalización. Una característica importante es la creación del régimen de trabajadores con relación de dependencia o asalariados y otra caja del régimen de trabajadores independientes o autónomos.

En 1990 se crea el Instituto Nacional de Previsión Social cuyo principal objetivo es unificar la administración de las pensiones. El Sistema de pensiones argentino vigente se basa en el otorgamiento de jubilaciones y pensiones mediante un sistema de reparto, financiado básicamente por el aporte de los trabajadores autónomos y en relación de dependencia, y las contribuciones de los patrones.

No existe vinculación entre aportes y beneficios, puesto que los derechos de los afiliados no derivan de los montos totales integrados ya que algunos de ellos pueden recibir durante la etapa pasiva más de lo que aportaron y otros menos, quedando excluidos estos últimos de la posibilidad de reclamo, esto sucede por que se considera el salario percibido en los últimos años previos al cese de su actividad laboral.

Los requisitos para tener derecho a las prestaciones de pensión eran: 30 años de servicios de los cuales 20 corresponden a las aportaciones, tanto para los trabajadores asalariados como para los independientes, a los primeros se les exigía una edad mínima de 65 años para los hombres y 60 para las mujeres, aumenta a 70 y 65 años respectivamente en el caso de trabajadores independientes.

Las jubilaciones por edad avanzada se otorgan a los mayores de 65 años en el régimen de trabajadores dependientes y los 70 en trabajadores autónomos, con un mínimo de 10 años de servicios computables en donde perciben el 70 por ciento de la jubilación normal.

Las razones esgrimidas por el gobierno argentino para el cambio del esquema de pensiones del régimen de reparto al de capitalización individual, eran las bajas remuneraciones que se pagaban al sector pasivo, el endeudamiento del sistema, la inequidad en el tratamiento a distintos integrantes del sector pasivo y la falta de transparencia y confiabilidad.

4.1.4. EL SISTEMA DE PENSIONES EN CHILE.

El sistema de pensiones en Chile, fue creado en 1980 durante el gobierno militar y con asesoría de algunos economistas de la "Escuela de Chicago". Sin embargo, el sistema de pensiones aún se encuentra en etapa de aplicación, pues todavía no transcurre una generación completa de trabajadores que inicien y concluyan su vida activa dentro del mismo. Lo que es incuestionable es que con la implantación del sistema de capitalización individual administrada por el sector privado desaparece el principio de solidaridad, así como la injerencia del Estado para su administración.

En el año de 1924 se crea en Chile la Caja del Seguro Obrero en la que participaban principalmente los trabajadores manuales. En 1925 se instaura la Caja de Empleados Particulares y la de Empleados Públicos y Periodistas. A través del tiempo se fueron haciendo modificaciones y se crearon regímenes previsionales destinados a diferentes grupos de trabajadores hasta llegar a tener aproximadamente cien sistemas diferentes y treinta y dos cajas de previsión, en donde de acuerdo a la actividad de

trabajador, le correspondía afiliarse a dichas cajas. De esta manera se fueron haciendo grupos privilegiados.³⁰

El régimen de pensiones adoptado en 1980, se basa en la capitalización individual, con aportaciones definidas, administración privada de los fondos con rendimientos de su inversión en el mercado financiero, obligatorio para los trabajadores dependientes que se incorporan a la fuerza de trabajo, y voluntario para quienes ya estaban afiliados a alguna institución del anterior régimen y para los trabajadores independientes.

Los trabajadores en relación de dependencia y que iniciaron su vida laboral hasta 1980, están cubiertos de los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia por el antiguo sistema que administra el Instituto de Normalización Previsional (INP), y los que optaron o iniciaron su vida laboral a partir del primero de enero de 1983, por el nuevo sistema a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). La cobertura de salud está a cargo del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), que en 1993 cubrían al 75 por ciento de la población total del país, y de 34 Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE), que cubren al resto de la población, 25%. Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales están a cargo de las Mutuales, y del Instituto de Normalización Previsional.

³⁰ Modelos americanos de Seguridad Social Resultantes de la Reforma. Diplomado. Centro Interamericano de Estudios de Seguridad. México, D.F. Junio de 1999.

Los afiliados al nuevo sistema tienen derecho a prestaciones de vejez a los 60 años cumplidos para las mujeres y 65 años de edad para los varones. En este sistema de ahorro forzoso, el afiliado acumula a lo largo de su vida laboral un capital que le es entregado para adquirir una pensión vitalicia, una pensión programada o una combinación de ambas. El Estado garantiza a los trabajadores que hayan cotizado por lo menos 20 años, una pensión mínima vigente que corresponde al salario mínimo.

Así mismo pueden pensionarse los trabajadores que sin haber cumplido con el requisito de edad, puedan generar con el saldo de su cuenta de capitalización individual una pensión igual o superior al 110% de la pensión mínima y superior o igual al 50% del promedio de sus rentas percibidas durante los últimos diez años.

En materia de salud, la población afiliada a la ISAPRE cuenta con una variedad de programas de seguro, en donde puede elegir por cuotas diferentes según el grado de protección deseado. La población amparada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) cuenta con cobertura total para todos los riesgos, sin condiciones.

Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales están cubiertos integralmente, desde las medidas preventivas hasta la rehabilitación en caso de que ocurra algún accidente, y las prestaciones en dinero, cuando corresponda. Las AFP y las ISAPRE son compañías privadas con fines lucrativos que no se fundan en el principio de la solidaridad nacional.

Cada afiliado posee una cuenta individual en la que deposita obligatoriamente una cuota del 10% de sus ingresos, las aportaciones adicionales, la rentabilidad de las inversiones que con esto se efectúen, lo que llegará a conformar su capital con el que contará al término de su vida laboral.

No existe evidencia de que el régimen de capitalización haya contribuido a aumentar el ahorro interno, más bien estuvo determinado por condiciones macroeconómicas generales como la restricción de divisas y el ajuste fiscal.³¹

Como resultado de la Reforma, se señala lo siguiente: para los trabajadores permanecieron los bajos salarios, el sistema de las Fuerzas Armadas y del orden se mantuvo igual, los grandes grupos económicos quedan a cargo de la administración privada de las pensiones, con fines de lucro, se unifica el tope de jubilación para empleados y obreros por años de edad, lo que significa la prolongación de los años de trabajo.

Se elevaron los costos de administración y aún cuando creció momentáneamente el salario en 1981, aumentando en un 11% el salario real, sin embargo, ya en 1994, se tenía el mismo nivel que se tenía en 1973 con el sistema anterior, desaparece la contribución del empleador y aumentó el monto de las aportaciones, así como el número de años de cotización.

³¹ Interamericana de Seguridad Social. Conferencia. Administración Pública y privada de los Seguros Sociales en América Latina. Colombia 1995.

Los asalariados formales cotizan, el resto lo hacen de manera irregular, y no existe una mayor cobertura, por lo que a largo plazo repercutirá en una pensión más baja ya que no cotizar afecta disminuyendo el monto de los fondos previsionales.

En el actual esquema, sólo el trabajador cotiza y dicha cotización equivale al :

20.1% de sus remuneraciones brutas:

10% pensión

7% salud

3% seguro de invalidez y sobrevivencia,

Incluye costos de administración. El costo del seguro es aproximadamente del 1%, las AFP retienen el 16.7% del 13% que entregan los trabajadores para sus pensiones.

4.1.5 EL SISTEMA DE PENSIONES EN CANADA.

Canadá cuenta con un sistema de salud encargado de mantener el bienestar físico y mental de todos los habitantes de ese país. En recientes encuestas, al preguntarle a la población canadiense, consideran que se encuentran muy saludables por la mayor parte de ellos y que disfrutan de una calidad de vida mejor que la que existe en la mayoría de los países del mundo. Canadá ha construido un sistema de seguridad social que goza de gran aceptación y apoyo público entre los canadienses.

La esperanza de vida en Canadá se encuentra entre las más altas del mundo, como resultado, entre otras medidas de combatir con éxito las enfermedades infecciosas en la población infantil.

Canadá maneja pensiones por contribuciones de acuerdo al nivel de ingresos que proporcionan una importante medida de protección al ingreso en caso de retiro o en caso de incapacidad o muerte del asegurado o pensionado, estos programas públicos de pensiones se complementan con un gran conjunto de pensiones privados o proporcionados por los empleadores, y por ventajas impositivas de ahorros para el retiro.

Cuenta además con una red de seguridad que consiste en programas de asistencia social diseñados y administrados localmente por las provincias y los territorios, para asegurar un mínimo de ingresos a todos los que no están protegidos por alguno de los planes anteriores.

De acuerdo con la Constitución Canadiense, es responsabilidad compartida del gobierno federal y los provinciales, la seguridad social. El sistema de seguridad canadiense se basa en dos principios fundamentales: Independencia o responsabilidad propia donde cada miembro de la sociedad dentro de sus límites personales trata de allegarse de recursos para satisfacer sus propias necesidades y las de sus familiares.

El segundo principio es la interdependencia o responsabilidad mutua que refleja la responsabilidad de la sociedad como un todo para proporcionar a aquellos miembros,

que debido a circunstancias imprevistas como enfermedades, incapacidad, vejez o desempleo, son incapaces de obtener recursos para satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

El sistema de salud canadiense está descentralizado pues las provincias y los territorios manejan su propio sistema de salud. Los programas de seguridad social tuvieron como antecedente los servicios de caridad y beneficencia a cargo, generalmente, de la iglesia.

Es a partir de la Primera Guerra Mundial cuando el gobierno ha sido el responsable de la seguridad social por medio de la elaboración de programas y el establecimiento de organismos con fundamento constitucional para tal fin. Existe el Plan de Asistencia Canadiense, el PAC, mediante el cual el gobierno federal trabaja con las provincias para ayudar a las familias y a los individuos necesitados cualquiera que sea la causa de ésta.

La ayuda consiste en proporcionar comida, ropa, vivienda, combustible, herramienta para el desempeño de algún oficio y algunos servicios sociales y de salud, también proporciona ayuda para encontrar empleo. Cuenta con instalaciones especiales como asilos para ancianos, casas de reposo, guarderías y albergues para mujeres y niños golpeados.

La primera legislación de asistencia a la vejez se promulgó en 1927. Todos los residentes están amparados por el régimen de pensiones y tienen cobertura en materia de salud. La organización de asistencia en caso de urgencia se da en cualquier provincia en que se encuentre el asegurado, así como en el extranjero.

Canadá cuenta con un sistema universal de pensiones de vejez que incluye un suplemento que se otorga de acuerdo a los ingresos y necesidades del pensionado de manera que se garantice un ingreso mínimo a todos los ancianos canadienses.

La pensión de vejez se otorga a todas las personas de 65 años o más que son ciudadanos canadienses o residentes legales. La pensión que reciben puede ser parcial o completa de vejez, dependiendo de los años de residencia que tengan en el país después de haber cumplido los 18 años de edad.

Los requisitos de residencia para las persona que tenían 25 años a más al primero de julio de 1977 son haber residido en Canadá como mínimo, diez años después de los 18 años de edad.

Para los menores de 25 años o que no han residido en Canadá antes del primero de julio del año citado, tienen derecho a una pensión completa si han residido 40 años después de alcanzar la edad adulta. Para quienes no cumplen con los anteriores requisitos, tiene derecho a obtener una pensión parcial siempre y cuando tengan por lo menos 10 años de residencia en Canadá después de haber alcanzado la edad adulta.

La pensión de vejez puede pagarse en otros países fuera de Canadá si el pensionado ha residido en él por lo menos durante 20 años después de haber cumplido 18 años de edad. En caso contrario, se pagará durante 6 meses después de su partida del país, y se continuará pagando cuando el pensionado regrese a residir a Canadá.

Con excepción de Quebec, el Plan de Pensiones de Canadá opera en todas sus provincias y territorios, ya que Quebec cuenta con un plan provincial similar al canadiense, que es el Plan de Pensiones de Quebec, establecido al igual que el PPC en enero de 1966.³²

Se otorgan prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, enfermedad y maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, asignaciones familiares y desempleo.

La responsabilidad de la gestión de las pensiones universales y de aquella relacionadas con el salario, así como las relacionadas con el salario de asignaciones familiares la tiene el Ministerio de Salud y Bienestar Nacional, la recaudación está a cargo del Ministerio de la Renta Federal.

³² La Seguridad Social en Canadá. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Serie Monografías 1994.

Con el objeto de asegurar la cobertura universal y al mismo tiempo evitar la duplicidad de cobertura, se han llevado a cabo acuerdos internacionales de seguridad social. En julio de 1992 existían acuerdos recíprocos internacionales entre el gobierno federal de Canadá e Italia, Francia, Bélgica Dinamarca, Estados Unidos de Norteamérica, Portugal, Jamaica, Austria, Noruega, Alemania, Los Países Bajos Malta, Finlandia España, Barbados, Suecia, Santa Lucía, Chipre, Irlanda. Australia, Islandia, Luxemburgo. Además Quebec tiene acuerdos en seguridad Social en la mayoría de los países mencionados y con Grecia.

El régimen de pensiones universales y las asignaciones familiares están financiados totalmente por el Estado, mientras que el régimen de pensiones relacionadas con el salario tiene previsto una aportación del 2.3 por ciento a cargo del empleador y para los trabajadores independientes es del 4.6 por ciento de sus ingresos.

Los beneficios máximos se ajustan anualmente el primero de enero de cada año y reflejan el incremento en el índice de precios al consumidor de los últimos 24 meses que finalizan el 31 de octubre del año anterior. Los excedentes del pago de beneficios y de los gastos de administración se invierten y por lo tanto, ganan intereses.

4.1.6. EL SEGURO DE RETIRO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Debido a la crisis económica de 1929, con el desempleo a gran escala se creó en Estados Unidos de Norteamérica la Ley del Seguro Social, basándose en experiencias de otros países.

En 1935 adoptó el sistema del Seguro Social estableciendo una ley contra el desempleo, la vejez, el retiro y la ley del seguro de desempleo de los ferrocarrileros en 1946, en varios estados de la Unión Americana.

El seguro de vejez, invalidez y muerte contempla a personas que ejercen actividad remunerada e incluye a trabajadores independientes con excepción de trabajadores agrícolas y los de empleo doméstico ocasionales. Se establece la cobertura voluntaria para empleados de los gobiernos estatales y locales y clérigos, siendo obligatorio desde el primero de julio de 1991 para empleados de gobiernos estatales y municipales que no son cubiertos por un sistema de pensiones.

Para tener derecho a la pensión de vejez se requiere cumplir con el requisito de edad que es de 65 años. La edad de jubilación normal está aumentando gradualmente a 67 años entre los años 2000 y 2027.

La organización administrativa se encuentra formada por el Departamento de Salud y Servicios Humanos, encargado del control general y la administración de la

seguridad social a través de los centros de programación regionales, distritales y agencias. El departamento del Tesoro es el encargado de la recaudación de las cotizaciones, el pago de las prestaciones y la administración de reservas, a través de su Delegación de Contribuciones.

Las recientes reformas al Sistema de Seguridad estadounidense, disminuyen como en otros países, la injerencia del Estado con respecto a los instrumentos de política social, siendo beneficiado un reducido grupo creando un círculo vicioso de pobreza que se extiende alrededor de la opulencia que genera el mercado.

Situación muy similar a lo que ocurre en nuestro país en donde miles de ancianos piden limosna o venden cualquier cosa, intentando subsistir, abandonados por todos y que a la soledad se suma el desamparo y la carencia de atención médica y de pensión a la que debe tener derecho todo ciudadano mexicano, tal y como lo establece la Organización de Naciones Unidas ya mencionado en capítulos anteriores.

Si se utilizan millones de pesos a rescates financieros como a los bancos y carreteras, por que no destinar recursos a fin de otorgar prestaciones a trabajadores que ya no cuentan con medios de subsistencia y que han dejado su vida en empleos en las peores condiciones.

La edad que establece la ley para obtener una pensión en un trabajador, por ejemplo que ha dedicado su vida a la construcción, el albañil, se ve tan deteriorada su salud y padece de un envejecimiento prematuro, que es inhumano exigirle 1250 cotizaciones para que pueda pensionarse.

CAPITULO 5

ASPECTOS JURIDICOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES MEXICANO

Ante el envejecimiento poblacional, consecuencia del avance científico, se impone la necesidad de evaluar los cambios necesarios en la organización laboral y social para la utilización más adecuada de una fuerza de trabajo rica en experiencia, y permitiendo a las personas mayores incorporarse a trabajos en condiciones adecuadas en la búsqueda de mecanismos para seguir contribuyendo al desarrollo social y satisfacción de sus aspiraciones personales.

En este capítulo analizamos principalmente el procedimiento conciliatorio ante la Comisión Nacional para la protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros. La función que lleva a cabo la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros se ventila ante la Dirección General de Quejas, Conciliación y Arbitraje, del mencionado organismo.

5.1. EL CAMBIO DE CARÁCTER SOCIAL A MERCANTIL DEL SEGURO DE RETIRO.

Con la Nueva Ley del Seguro Social y la Ley del sistema de Ahorro para el Retiro, se rompe con el principio de Seguridad Social, convirtiendo al seguro de Retiro en una complicada mezcla de derecho mercantil, bursátil y bancario.

De acuerdo al artículo publicado en el diario LA JORNADA de Arnoldo Kraus titulado Vejez, ¿virtud o dolor?, en nuestro país el 80% de los seis millones de personas mayores de sesenta años carecen de seguridad social.³³

No hace mucho tiempo el viejo era considerado como sinónimo de sabiduría y memoria de la familia y la comunidad, ¿por qué no recuperar y capitalizar todos esos años de experiencia acumulada con programas gubernamentales que así lo permitan?

Aún quienes cuentan con la afiliación en alguna de las instituciones de seguridad social al privatizarse el seguro de retiro corren el riesgo de ver disminuidos sus ahorros por los vaivenes económicos del país al invertirlos en las SIEFORE.

Ni las AFORE ni las Administradoras garantizan el manejo honesto por lo que se corre el riesgo de que los fondos de pensiones se volaticen y una vez más el pueblo pague con el sacrificio de sus pensiones, que significa vida y salud. Se corre el riesgo también de que las administradoras se declaren en quiebra y el gobierno decida aplicar el rescate nuevamente con el costo a cargo del pueblo.

5.2. PROCEDIMIENTO CONCILATORIO.

La etapa conciliatoria se inicia con el escrito de reclamación. Los usuarios del seguro, cuando tengan alguna inconformidad con una Institución de Seguros, y deseen

³³ KRAUS, Arnoldo. La Jornada. Miércoles 9 de septiembre de 1998. Pág. 7

agotar la etapa conciliatoria, deberán presentarse ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la CNPDUSF, quien proporcionará al titular del contrato, beneficiarios y terceros afectados e interesados, de manera gratuita, orientación técnica y jurídica necesaria con el fin de iniciar el trámite para la solución de su inconformidad, pudiendo iniciar dicho trámite mediante la presentación de una queja o una reclamación.

El usuario podrá acudir a la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate, tal y como lo establece el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros que dice que cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios. Esta unidad responderá al usuario dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, contando a partir de la fecha de recepción de la consulta o reclamación. La ley establece dos tipos de procedimiento; la queja, que es el requerimiento informal de tipo administrativo que presenta una persona con motivo de su inconformidad respecto a los efectos derivados de un contrato de seguro, ante la CNPDUSF, quien valorará el planteamiento del quejoso.

En tal caso, el usuario acude ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros personalmente o mediante la presentación de un escrito o por vía telefónica a fin de recabar una cédula con datos personales del quejoso, nombre de la compañía con la cual tiene la inconformidad, el número de la póliza, vigencia del contrato, ramo del seguro y detalle de la queja. Se gestionará la

queja ante la instancia correspondiente solicitándole a dicha instancia la información a efecto de comunicar al quejoso, el resultado de la gestión que la Comisión realice ante la compañía en cuestión.

La reclamación es el planteamiento formal que consiste en la presentación por escrito ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de la inconformidad del usuario respecto del servicio ofrecido por una institución de seguros. El o los afectados por desviaciones en el desempeño de alguna aseguradora pueden presentar sus reclamaciones, dependiendo del caso, como un procedimiento derivado de un aqueja previa, o de manera directa, sin que medie queja alguna.

El escrito de reclamación deberá contener nombre y domicilio del demandante, así como de quien promueve en su nombre, descripción del servicio que se reclama, relación de los hechos que motivan la reclamación, nombre de la Institución Financiera para la que se formula la reclamación y documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación, fecha y firma. La Comisión Nacional está facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario.

Se le correrá traslado a la Institución Financiera acompañada de oficio en donde se señala fecha y hora en que se celebrará la audiencia conciliatoria, requiriendo un informe aperciéndola que en caso de no acudir el día y hora a la audiencia, y no rendir el informe solicitado, se hará acreedora a las sanciones correspondientes, en el último

caso consiste en el pago de una multa de cien a doscientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros establece en su artículo 68, que en la junta respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses y si esto no fuera posible, se les invitará a que de común acuerdo designen como arbitro para resolver su controversia a la propia Comisión Nacional o a alguno de los árbitros que ésta les proponga, quedando a elección de las mismas que el juicio arbitral sea en amigable composición o de estricto derecho. En caso de no someterse al arbitraje se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda. Si el escrito de reclamación contiene elementos que a juicio de la Comisión Nacional permitan suponer la procedencia de lo reclamado, la propia Comisión Nacional podrá emitir, previa solicitud por escrito del Usuario, un dictamen técnico que contenga su opinión, y le entregará una copia certificada a efecto de que pueda hacerlo valer ante los tribunales competentes.

Si las partes llegan a un acuerdo para la resolución de la reclamación se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. Fijándose un término para acreditar su cumplimiento. La carga de la prueba respecto de cumplimiento del convenio corresponde a la institución financiera. En caso de que el usuario no asista a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha fijada para su celebración, justificación de su inasistencia, se le tendrá por desistido de la reclamación y no podrá presentar otra ante la Comisión Nacional por los mismos hechos, debiéndose levantar acta en donde se haga constar la inasistencia del Usuario.

Es importante mencionar que a partir del seis de enero del año 2000 la etapa conciliatoria deja de ser obligatoria al derogarse el artículo 135 de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los supuestos por los cuales presentan su reclamación en los seguros de vida por falta de pago del siniestro, descuentos indebidos, cancelación por parte de la aseguradora, negativa a solicitud de cancelación, negativa a solicitud de duplicados o a informar el estado que guarda la póliza contratada, irregularidades con el plan adquirido.

El dictamen técnico tiene su fundamento en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en donde la Comisión elabora por escrito su opinión al considerar la procedencia de lo reclamado a efecto de hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes.

Existe la posibilidad de que las partes elijan ventilar ante la Comisión Nacional, el juicio arbitral en materia de seguros, el cual se tramita ante jueces árbitros y no en los tribunales previamente establecidos por la ley. Los jueces árbitros son particulares o personas morales que conocen de un litigio, lo tramitan y resuelven, según lo convenido por las partes o de acuerdo con las prescripciones legales. Se considera que el juicio arbitral, significa un procedimiento más rápido que el judicial, menos solemne en el que se suprimen actuaciones dando como resultado una economía de tiempo y trabajo para los mismos tribunales.

El arbitraje es la acción o facultad de arbitrar, resolver un tercero de manera pacífica un conflicto entre partes mediante un procedimiento en forma de juicio, conforme a las reglas establecidas por acuerdo de las partes, culminando con el laudo y el procedimiento para su ejecución. En el arbitraje quien resuelve el conflicto es el árbitro, a diferencia de del acuerdo de las partes en el procedimiento conciliatorio lograda por el mediador o conciliador. Existen tres clases de arbitraje, el voluntario, cuando las partes eligen libremente a los árbitros, el necesario cuando la ley obliga a las partes a someter sus diferencias a los árbitros, y de derecho, que son los que saben pronunciar su laudo acatando las normas aplicables al caso.

En los laudos pronunciados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, le corresponde a esta, tomar las medidas necesarias para su cumplimiento y los convenios celebrados ante la Comisión Nacional tendrán el carácter de una sentencia ejecutoria, pudiendo utilizar medidas de apremio como la utilización de la fuerza pública y la aplicación de multas.

5.2 LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES Y MERCANTILES EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE TRABAJADORES Y LAS AFORES.

Una vez que se ha agotado la etapa conciliatoria ante la Comisión Nacional, en caso de no conciliar la reclamación y dejando a salvo los derechos del reclamante, o no agotada esta etapa, se podrá acudir ante los tribunales del fuero común o federal en la vía Ordinaria Mercantil. En ese juicio la actividad jurisdiccional concluirá hasta declarar

ejecutoria la sentencia. La ley deja al trabajador un engorroso y caro proceso al tener que demandar ante los tribunales civiles o mercantiles cuando se vean afectados sus intereses o para hacer cumplir el laudo dictado en el juicio arbitral.

Al dar competencia a los tribunales civiles y mercantiles para la solución de conflictos derivados del sistema de ahorro para el retiro, implica juicios sumamente costosos y con la exclusión de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el trabajador queda imposibilitado de reclamar equidad.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros y demás personas y empresas a que se refiere la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas

Consideramos que el trabajador carece de información adecuada que le permita evaluar la marcha del sistema y decidirse por una u otra AFORE, es indispensable que el trabajador reciba por parte de las administradoras, en forma clara y precisa la información necesaria, a fin de evitar que pueda sentirse engañado por la falta de cumplimiento estricto de lo estipulado o prometido, o que tenga expectativas falsas por publicidad.

5.3 PROPUESTA DE MODIFICACION AL ART. 170 DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL RELATIVA A LA PENSION GARANTIZADA POR EL ESTADO.

En el siglo XX, a partir de los años ochenta, en prácticamente todo el mundo, con la Globalización y bajo el ideario del proyecto político-ideológico neoliberal, nos encontramos ante la ruptura de institucionalidad dirigida a generar beneficios y servicios sociales, se suprimen valores respecto a la justicia social y al derecho universal a la satisfacción de las necesidades humanas, convirtiendo el bienestar en un asunto privado y responsabilidad de los individuos.

La globalización, fase del liberalismo que como modelo económico propugna el libre flujo de los capitales sin control ni regulación, poniendo los intereses de las empresas transnacionales por encima de los intereses de los Estados. Como consecuencia, a través de la implantación de este modelo se da lugar a una mayor competencia, generando riqueza para un reducido sector de la población y creando pobreza para la gran mayoría, por no contar con acceso a fuentes de trabajo, tecnología y al avance científico, desfavoreciendo a la Seguridad Social.

Actualmente con la corriente neoliberal se pretende dar solución a las crisis económicas, políticas y sociales, mediante la reconstrucción del mercado, la competencia y el individualismo, eliminando la intervención del Estado en la economía, en cuanto agente económico directo, así como en la planeación y la conducción económicas, mediante la privatización y desregulación de las actividades económicas

El neoliberalismo es un fundamento de las nuevas políticas económicas internacionales el cual se basa en que el mercado es el que rige toda la estructura social.

Así mismo busca reducir la acción estatal en el terreno del bienestar social con el recorte del gasto social y la eliminación de programas dando como resultado la reducción de beneficios a la comunidad, rompiendo con los principios de solidaridad y justicia sociales.

Esta corriente neoliberal pretende, además que los servicios y beneficios sociales a que tienen derecho los trabajadores extraigan su financiamiento y su producción del ámbito público e imprimirlas una lógica mercantil privada para convertirlos en actividades económicas rentables siendo beneficiados el sector empresarial y la Banca.

La desconcentración como forma de administración en la cual se otorga al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión, limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto, es una característica de la actual política económica en nuestro país. Existen elementos que afectan el desarrollo integral del sistema de salud, principalmente en lo que respecta a las pensiones. La tendencia a fortalecer la intervención privada y disminuir o anular la participación del Estado en los factores de producción, la economía y el gasto social, apoyado por organismos como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional entre otros, al condicionar los créditos a su aplicación. Por este medio se pretende imponer medidas que impiden el acceso a la salud de forma equitativa.

Otro elemento que actualmente frena a la seguridad social es el económico. debido a que el porcentaje del Producto Interno Bruto destinado para salud es bajo. De acuerdo a estimaciones hechas por organismos internacionales, debe considerarse como parte del PIB para la salud un 7%, sin embargo esto no se refleja en la realidad en la mayor parte de los países de América Latina, considerando que en México apenas alcanza el 2% del PIB destinado a la seguridad social.

La orientación de la política neoliberal pretende disminuir aún más la participación del PIB en la atención de salud y ampliar la participación privada, comercializando los servicios de salud como lo hicieron ya con las pensiones de retiro.

Consideramos que el problema más grave es el desempleo creciente, que trae como consecuencia la ausencia de relación laboral, lo cual reduce la aportación a los sistemas de salud existentes, en donde la economía informal ha ampliado el espectro de extrema pobreza, sin la posibilidad de quienes se dedican a actividades en donde es inexistente la relación laboral, tengan acceso a la salud y menos a una pensión de retiro.

De acuerdo a datos estadísticos, en nuestro país hoy, el 55% de la fuerza de trabajo es informal, equivalente a casi 20 millones de personas que viven al margen de los sistemas de seguridad social.

Vivimos un estado de insatisfacción social y que va en aumento, al negar el acceso a los servicios de salud y sociales a un importante sector de la población,

haciendo más patentes las desigualdades, esto puede llegar a crear niveles de descontento social que afectaría el orden social.

Al llevarse a cabo la reforma de manera arbitraria hace que esta sea ilegítima, sin tomar en cuenta propuestas de nuevas alternativas, además, la tendencia a la privatización de la educación y de los sistemas de salud, bajo el falso pretexto de que la educación pública no es eficiente, como ya fue privatizado el sistema de pensiones.

Para que nadie careciera de un modo de subsistencia en su vejez, podría lograrse con la afiliación obligatoria para los trabajadores no asalariados, comerciantes y demás que trabajan en forma independiente, en donde las cuotas sean bipartitas, pagando un porcentaje que podría ser del 10% de sus ingresos mensuales como aportaciones hechas por el trabajador y aportación estatal para formar un fondo de ahorro con la finalidad de que al cumplir con el requisito de edad, el trabajador pueda tener la posibilidad de adquirir un seguro de retiro.

La pensión garantizada por el Estado deberá destinarse a los trabajadores que por alguna razón ajena a su voluntad no reúna el número de cotizaciones o quede privado de trabajo remunerado antes de los sesenta años de edad.

Es necesario que la Ley se modifique. Actualmente el art. de la NLSS dice:
"Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el

equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión”.³⁴

Los artículos a que se refiere el párrafo anterior establecen los requisitos para que un trabajador tenga derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad y que tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta semanas cotizadas. Para tener derecho al seguro de vejez se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas mil doscientas cincuenta semanas de cotización. Las aportaciones para tener derecho a la pensión de retiro, en el caso de los trabajadores independientes, deberá ser bipartita, con aportaciones del trabajador de un porcentaje sobre sus ingresos y la otra parte, como ya se mencionó anteriormente pagada por el Estado con lo que se recaude de impuestos.

Si un trabajador ha ahorrado y cotizando durante 25 años y ha cumplido con 60 o 65 años, para tener una vejez tranquila, y este ahorro le sea insuficiente para adquirir un seguro para el pago de su pensión deberá conformarse con una pensión garantizada por el Estado, equivalente a un salario mínimo en el Distrito Federal, es una violación a sus derechos, porque al momento de retirarse, la ley no toma en cuenta el salario que percibe en ese momento. La pensión garantizada por el Estado debe otorgarse a las personas que queden privados de trabajos remunerados aún si no cumpliera la edad

³⁴ Nueva Ley del Seguro Social. Comentada por Norahenid Amezcua Ornelas. Op. cit. pág.141.

requerida, puesto que el desgaste físico, mental o ambos es diferente según la actividad laboral, originando una reducción de la capacidad laboral y que no corresponde con la edad en muchos de estos, como ocurre con los trabajadores de la construcción por ejemplo

Para preservar el principio de equidad, Es necesario que los trabajadores obtengan beneficios en relación con sus aportaciones. sin embargo para los trabajadores que no les sea posible contratar un seguro y cuando demuestre que lo necesita, el Estado deberá proporcionarle la mínima pensión garantizada.

Estamos de acuerdo en que el actual sistema de pensiones puede ser un estímulo que genere ahorro de los trabajadores durante su vida activa, pero el principio de solidaridad no debe estar ausente de la organización del sistema de pensiones, que deberá garantizar a todos los ciudadanos que se encuentran en condiciones de acceder al beneficio de la pensión, un ingreso mínimo que cubra las necesidades de subsistencia y en el de atender la necesidad de los trabajadores que por diversas razones debidamente justificadas, no han logrado cumplir con los requisitos para obtener una jubilación de carácter ordinario o una pensión.

Las personas que no hayan podido realizar los ahorros necesarios para enfrentar la etapa de su vida pasiva, por haberse desempeñado en actividades excluidas del sector formal, o de carácter temporal, o bien por haberse visto imposibilitadas o severamente

limitadas para dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos necesarios para la obtención de una pensión, son quienes deberán obtener la pensión garantizada por el Estado.

El Gobierno no puede desentenderse de la problemática del sistema de pensiones. debido a su repercusión social tan importante, deberá vigilar una gestión eficiente y función reguladora como garantía última de los beneficios de la seguridad social en cumplimiento de los preceptos de nuestra Constitución.

Pensamos que el hecho de privatizar el seguro de retiro, no garantiza la calidad de los servicios, ni de hacer un sistema eficiente, en nuestro país hemos tenido amargas experiencias con la privatización de diversos sectores con el efecto de encarecer el servicio con el costo a cargo principalmente de la clase trabajadora y que a fin de cuentas se pague nuevamente al efectuar el gobierno, lo que ha dado en llamar *rescate financiero*.

El artículo 170 de la Ley del Seguro Social deberá decir:

Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes quede privados de trabajos remunerados y que por causas ajenas a su voluntad no cumpla con los requisitos que marcan los artículos 154 y 162 de esta Ley. Su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, cantidad que se actualizará anualmente, para garantizar el poder adquisitivo de la pensión.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La afiliación a las Instituciones de Seguridad Social nace de una relación de trabajo, y han dejado de otorgarse servicios sociales y emergentes a la población no derechohabiente, ocasionando la más absoluta desprotección a un considerable número de personas por el alto índice de desempleo que existe en nuestro país.

SEGUNDA. Para la mayoría de los afiliados, existe una gran incertidumbre sobre el manejo de los fondos de retiro, ya que en nuestro país no existe una cultura financiera aunado a esto en la desinformación que existe al respecto.

TERCERA. Desde el punto de vista de los empleadores, no han tenido beneficio alguno con el nuevo esquema de pensiones, por el contrario, se han incrementado sus cargas administrativas, debido a lo laborioso que resulta el cálculo de las aportaciones a enterar.

CUARTA. Es evidente la falta de constitucionalidad de la Nueva Ley del Seguro Social al entregar los recursos de las pensiones a empresas privadas como son las AFORE, para su manejo y administración ya que contradice las disposiciones de nuestra Carta Magna.

QUINTA. Las reformas que se han llevado a cabo tanto en México como en otros países de América Latina excluyen acciones que tiendan a la universalidad para proteger a las personas sin capacidad contributiva, a los trabajadores independientes, campesinos, del sector informal de la economía y otros. Una de las grandes tareas es encontrar los planes estratégicos para que los servicios de salud, y las pensiones, lleguen a la población en general.

SEXTA. Al analizar modelos de seguridad en países tan disímiles como Cuba y Canadá nos damos cuenta que la voluntad de los gobiernos y la participación ciudadana puede hacer posible que la seguridad social llegue a todas las personas que lo requieran, para que de esta manera el capital humano, lo máspreciado de un país pueda llevar a acabo una vida de dignidad y bienestar.

SÉPTIMA. Consideramos la necesidad e importancia de reformar el Modelo de Seguridad Social que venía operando, sin embargo esto no es posible llevarlo a cabo sin la participación de la clase trabajadora, ya que la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo y luego aprobada por la Cámara, ha violando los principios constitucionales, ocasionando conflictos de orden legal en su aplicación sin que exista solución jurisdiccional. La salud no debe convertirse en un factor de la economía de mercado, sino considerarse como un bien social.

OCTAVA. Proponemos que la Seguridad Social sea de cobertura cívica, en el cual toda la población tenga derecho a ella y cumplir así con el ideario plasmado en la

Declaración de los Derechos Humanos. Para que realmente se contemple como objeto una distribución equitativa de la riqueza, es necesario que las contribuciones y beneficios sean publicistas, que no dependa el beneficio directamente de la contribución y esta sea distributiva, que tienda a la universalización sin ningún tipo de discriminación.

NOVENA. Para que los mexicanos podamos contar con un sistema justo de pensiones, se deberán atender los principios fundamentales que son la equidad y la solidaridad y cumplirse de forma ineludible.

DÉCIMA. Atendiendo al principio de universalidad, el sistema deberá abarcar a todos los trabajadores, cualquiera que sea su actividad, sexo, o localización espacial dentro del país e independientemente de la edad a la que se incorporen a la fuerza laboral.

DÉCIMA PRIMERA. El seguro voluntario contraponen el principio Constitucional que establece que el Estado deberá garantizar la protección de la salud, la utilidad pública del la Ley del Seguro Social, contemplándose en ella los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de retiro involuntario del trabajo, a todos los trabajadores, asalariados y no asalariados y otros sectores sociales.

BIBLIOGRAFIA.

1. ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Sexta edición. Tecnos. Madrid. 1991.
2. ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa. México. 1972.
3. BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991.
4. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1990.
5. BUSTOS CARRILLO, Raúl. Quince Años Después, una mirada al Sistema Privado de Pensiones. Reforma a los Sistemas Programas Opcionales en América Latina. Centro de Estudios Públicos. Santiago de Chile. 1995.
6. CARRILLO PRIETO, Ignacio. Derecho de la Seguridad Social. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1991.
7. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I Octava edición Porrúa. México. 2000
8. DE BUEN LOZANO, Néstor. Seguridad Social. Porrúa. México. 1999.
9. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décima primera edición. Porrúa. México. 2000
10. DELANOE GUERRERO, Luis Carlos. Políticas de Desregulación Económica: "El Sistema Privado de Pensiones" El Caso Chileno. IMPRE. México 1996.

11. DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México 1979.
12. GARCÍA CRUZ, Miguel. Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social. Instituto de las Investigaciones Sociales de la U.N.A.M. México 1962
13. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la seguridad Social Integral. Textos Universitarios U.N.A.M. Segunda edición. México 1978.
14. MACIAS SANTOS, Eduardo, Javier Moreno Padilla, Salvador Milanés García, Arturo Martínez Velasco, Alejandro Hazas Sánchez. El Sistema de Pensiones en México dentro del Contexto Internacional. Instituto de Proposiciones Estratégicas, A. C. Themis. México 1993.
15. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social Mexicano. México, Porrúa 1978.
16. MESA-LAGO, Carmelo. La Reforma de la Seguridad Social en América Latina y el Caribe. Ciedess. Santiago de Chile. 1994.
17. MORENO PADILLA, Javier. Régimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR. Themis. México 1994.
18. NARRO ROBLES, José. La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XXI. Fondo de Cultura Económica. México 1994.
19. RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Las Afore "El Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones". Porrúa. México. 1997.
20. SANCHEZ BARRIO, Armando, Gloria Arellano Bernal, y Emma M. Izquierdo Ortega. Estudio e Interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social, Régimen Obligatorio. SICCO. México. 1996.

21. SANCHEZ FLORES, Octavio Guillermo de Jesús. La Institución del Seguro en México. Porrúa. México 2000
22. SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas editor. México 1987.
23. SANCHEZ VARGAS, Gustavo. Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México. UNAM México. 1963.
24. SCHULTHESS, Walter. Gustavo Demarco. Reforma del Sistema Previsional Argentino. CEPAL-PNUD. Chile 1993.
25. TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1899. Porrúa Segunda edición. México 1989
26. TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México 1978.
27. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo I segunda edición Porrúa. México 1979.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Porrúa. México. 1997.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Edición especial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Décima edición. 2000.

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL. Comentada por Norahenid Amezcua Ornelas. Tercera edición. México. 1996.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. Coordinación General de Comunicación Social. Instituto Mexicano del Seguro Social. Quinta edición. 1993.

LEY BUROCRATICA. Porrúa. México. 1997.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Greca. México. 1998.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Greca. México. 1998.

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. Publicado por la Comisión Nacional del Ahorro para el Retiro. 1999.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO. Delam. México. 1993.

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

HEMEROGRAFIA

CEREVANTES HERRERA, José. "El Seguro de Retiro, algunas reflexiones sobre su operatividad". Revista Laboral, Ediciones Contables. México, y Administrativas 1992.

KRAUS, Arnoldo. "Vejez, ¿virtud o dolor?". La Jornada, México 1998.

OTRAS FUENTES.

Beneficios, Costos y Financiamiento de La Seguridad Social. Celebrado en la Ciudad de México los días 27 y 28 de julio de 1995 en el Palacio Legislativo de San Lázaro. Luis Sosa Gutiérrez. Actuario. Vicepresidente de la Comisión de Seguridad Social del Consejo Coordinador Empresarial.

AFORE BANCOMER. Manual del Instructor. Normatividad. México. 1997.

ADMINISTRACION PUBLICA Y PRIVADA DE LOS SEGUROS SOCIALES EN AMERICA LATINA. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. CIESS. México. 1997.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA LVII LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION. Cincuentenario de la Declaración de Derechos Humanos.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN CUBA. Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
MODELOS AMERICANOS DE SEGURIDAD SOCIAL RESULTANTES DE LA
REFORMA EN CHILE. Diplomado. Centro Interamericano de Estudios de Seguridad
Social. C.I.E.S.S. México, D.F. 1999.

INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. Conferencia. Administración Pública y
Privada de los Seguros Sociales en América Latina. Colombia 1995.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANADA. Conferencia Interamericana de Seguridad
Social. Serie Monografías 1994.

